

FOLLETO INFORMATIVO

ALDEA TECH FUND I-B, S.C.R., S.A.

Producto financiero que no es sencillo y puede ser difícil de comprender.

La venta o cancelación anticipada no es posible o puede implicar pérdidas relevantes.

Conforme a lo previsto en la Orden ECC/2316/2015, a las acciones de ALDEA TECH FUND I-B, S.C.R., S.A. les corresponde el siguiente indicador de riesgo:

6 / 6

Este número es indicativo del riesgo del producto, siendo 1/6 indicativo de menor riesgo y 6/6 de mayor riesgo

Febrero de 2024

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los accionistas con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. Los términos en mayúsculas no definidos en el presente Folleto, tendrán el significado previsto en los Estatutos Sociales de la Sociedad.

ÍNDICE

CAPÍTULO I LA SOCIEDAD	4
1. Datos generales	4
2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad	6
3. Régimen de suscripción y desembolso de acciones	7
4. Régimen de reembolso de las acciones. Inversión y reinversión de la liquidez.	12
5. Las acciones	13
6. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad	19
7. Designación de auditores	21
CAPÍTULO II LA SOCIEDAD GESTORA Y LA PERSONA CLAVE	21
8. La Sociedad Gestora	21
9. Persona Clave	24
CAPÍTULO III. ÓRGANOS INTERNOS	26
10. Comité de Inversiones	26
11. Comité de Supervisión	27
CAPÍTULO III ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	30
12. Política de Inversión de la Sociedad	30
13. Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad	34
14. Reinversión de rendimientos	35
15. Financiación puente	35
16. Exclusividad de la Sociedad Gestora y Fondos Sucesores	36
17. Remuneración de la Sociedad Gestora y el Depositario	36
18. Distribución de gastos	38
CAPÍTULO V DISPOSICIONES GENERALES	41
19. Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad	41
20. Limitación de responsabilidad	41
21. Prevención del blanqueo de capitales	42
22. Divulgación de información relativa a la sostenibilidad	42
23. Jurisdicción competente	43

ANEXO I 44

ANEXO II 62

CAPÍTULO I LA SOCIEDAD

1. Datos generales

1.1 La Sociedad

La Sociedad ALDEA TECH FUND I-B, S.C.R., S.A. (la “**Sociedad**”) figura inscrita, con fecha 24 de julio de 2020, en el correspondiente registro de sociedades de capital-riesgo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”), con el número 329.

La Sociedad se constituyó mediante escritura pública otorgada ante la Notario de Barcelona, D^a María del Camino Quiroga Martínez, el día 17 de junio 2020, bajo el número 1.934 de su protocolo.

El domicilio social de la Sociedad es Barcelona, Avenida Diagonal, 423, principal 2^a, 08036, y se corresponderá en todo caso con el domicilio social que tenga la Sociedad Gestora en cada momento.

La Sociedad Gestora de la Sociedad es ALDEA VENTURES, S.G.E.I.C., S.A., tal y como se identifica en el apartado 8 de este Folleto.

1.2 Depositario

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la “**Ley 22/2014**”), la Sociedad Gestora ha designado a BNP PARIBAS S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA como depositario de la Sociedad (el “**Depositario**”), encomendándole el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora podrá decidir la sustitución del Depositario o el cambio de las condiciones del contrato de depositaría siempre y cuando estén negociadas de acuerdo con los estándares de mercado.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de Instrumentos Financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y

reembolso de acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del depositario de la Sociedad y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

El depositario percibe de la Sociedad una comisión de depositaría de acuerdo con lo establecido en el apartado 17 de este Folleto.

1.3 Auditor

El auditor de cuentas de la Sociedad es KPMG AUDITORES, S.L. (el “**Auditor**”), o el que la Sociedad designe en cada momento de conformidad con el apartado 7 del presente Folleto.

1.4 Otros proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora no tiene contratados a proveedores de servicios en relación con la gestión directa de la Sociedad.

1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a posibles responsabilidades por negligencia profesional, que se encuentra en consonancia con los riesgos cubiertos. Asimismo, la Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios por encima de los requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las inversiones de la Sociedad.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora mantendrá el equilibrio necesario entre los recursos y las necesidades para la correcta gestión de la Sociedad.

1.6 Información a los accionistas

La Sociedad Gestora facilitará a los accionistas de la Sociedad toda la información requerida por la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable, así como cualquier otra que sea exigible de conformidad con los Estatutos Sociales que se adjuntan al presente Folleto como **Anexo I** (los “**Estatutos Sociales**”). Además, la Sociedad Gestora cumplirá con los estándares de *reporting* de las Directrices de la ILPA (*Institutional Limited Partner Association*).

En particular, se facilitará a los accionistas una copia de las cuentas anuales auditadas de la Sociedad dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la finalización de cada ejercicio. Asimismo, dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada trimestre, se les facilitará un informe trimestral que incluirá: (i) una descripción de las inversiones y desinversiones efectuadas por la Sociedad durante dicho periodo, (ii) una descripción de las inversiones y otros activos de la Sociedad, junto con un breve informe sobre la evolución de las inversiones, (iii) estados financieros provisionales, cerrados a la fecha de finalización del trimestre, y (iv) una valoración no auditada de cada una de las inversiones y de la cartera, conforme a los requisitos de las Directrices Internacionales de Valoración de Capital Riesgo (*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines* o “**Directrices IPEV**”).

La Sociedad Gestora facilitará a los accionistas información sobre las características de la Sociedad y elaborará y facilitará a los accionistas que lo soliciten, un informe anual que contendrá información sobre las inversiones y desinversiones realizadas por la Sociedad en el ejercicio, los beneficios repartidos durante el ejercicio, resumen de las actividades llevadas a cabo por la Sociedad Gestora, la naturaleza y finalidad de las inversiones y las cuentas auditadas de la Sociedad.

Además, la Sociedad Gestora se compromete a tener una política de disponibilidad y transparencia con los accionistas que deseen mayor información sobre la gestión o las inversiones, bien vía telefónica o a través de reuniones.

1.7 Duración

La duración de la Sociedad es indefinida.

Sin perjuicio de lo anterior, está previsto que la Sociedad tenga una duración total inicial estimada de diez (10) años a contar desde el 1 de octubre de 2020, esto es, la fecha en que tuvo lugar el “**Primer Cierre**”.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

2.1 Régimen jurídico

La Sociedad se regula por lo previsto en sus Estatutos Sociales, que se adjuntan como Anexo I al presente Folleto, y por lo previsto en la Ley 22/2014 y en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (“**LSC**”), así como por las disposiciones que las desarrollen o que puedan desarrollarlas o sustituirlas en el futuro.

No obstante lo anterior, la Sociedad podrá acordar la transformación de su forma jurídica, tanto mercantil como regulatoria, mediante “**Voto Extraordinario de la Junta de Accionistas**”, esto

es, un número de votos a favor de, al menos, setenta y cinco por ciento (75%) de los accionistas, siempre que concurren (presentes o representados) accionistas que representen el cincuenta por ciento (50%) o más de los Compromisos Totales de la Sociedad.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los accionistas, la Sociedad y la Sociedad Gestora, se rige por la legislación española.

La jurisdicción aplicable es la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y debe considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (tal y como este término se define en el apartado 3.2 siguiente) en la Sociedad, los inversores deben aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo II** de este Folleto.

Mediante la firma del Compromiso de Inversión, el inversor asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, y desde ese momento, todos los derechos y obligaciones derivados de su participación en la Sociedad y, en particular, el correspondiente compromiso de invertir en la Sociedad, en calidad de accionista.

3. Régimen de suscripción y desembolso de acciones

3.1 Periodo de colocación de las acciones de la Sociedad

Desde la fecha de constitución de la Sociedad y hasta el 31 de diciembre de 2021 ("**Periodo de Colocación**"), se permitió la ampliación del capital social existente por suscripción de nuevas acciones por los accionistas ya existentes en el momento y/o por incorporación a la Sociedad de nuevos inversores que fueran autorizados por la Sociedad Gestora y que suscribieron acciones por el importe mínimo exigible, previa renuncia de los accionistas existentes de su derecho de suscripción preferente en su caso. Los compromisos adicionales suscritos por accionistas ya existentes en el momento y/o por nuevos inversores a partir del Primer Cierre, son los "**Compromisos Adicionales**".

La fecha en que finalizó el Periodo de Colocación, esto es, el 31 de diciembre de 2021, se trata del "**Cierre Final**", con independencia del importe de los Compromisos Totales ("**Compromisos Totales**" es el importe total comprometido en la Sociedad en virtud de los Compromisos de

Inversión suscritos por todos los accionistas en cada momento). Tras el Cierre Final, la Sociedad ha quedado cerrada y no se admiten nuevos accionistas.

Son inversores aptos de la Sociedad aquellos que son aptos para invertir en ECRs de conformidad con lo recogido en los artículos 75.1 y 75.4 de la Ley 22/2014, esto es:

- (i) Inversores profesionales, tal y como se definen en el Artículo 194 de la LMV; e
- (ii) Inversores previstos en el artículo 75.4 de la Ley 22/2014, es decir:
 - a) administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora;
 - b) inversores que inviertan en ECR cotizadas en bolsas de valores; e
 - c) inversores que justifiquen disponer de experiencia en la gestión o asesoramiento en ECR similares a la Sociedad.

3.2 Suscripción de las acciones de la Sociedad

La suscripción mínima es por un mínimo en cuanto a Compromiso de Inversión de CIENTO VEINTICINCO MIL EUROS (125.000 €).

No obstante, no se exige compromiso mínimo de inversión a administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora. Tampoco se exige compromiso mínimo de inversión a inversores que justifiquen disponer de experiencia en la gestión o asesoramiento en entidades de capital riesgo similares a la Sociedad.

Por “**Compromiso de Inversión**” se entiende el compromiso suscrito por un inversor en virtud del cual asume la obligación de aportar y desembolsar una determinada cantidad en la Sociedad (o, en su caso, en los Fondos Paralelos, tal y como se definen más adelante).

El capital social de la Sociedad es de dieciséis millones doscientos ochenta y cinco mil noventa y cuatro euros (16.285.094 €) y está representado por 16.285.094 acciones ordinarias, nominativas, de Un euro (1 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 16.285.094, ambos inclusive, todas ellas de la misma clase y serie. Los Compromisos Totales actualmente son de 22.875.600 euros.

Las acciones están totalmente suscritas y desembolsadas íntegramente.

A efectos aclaratorios se hace constar que la Sociedad realizará inversiones y desinversiones de forma conjunta y paralela al fondo de capital-riesgo gestionado también por la Sociedad Gestora, ALDEA TECH FUND I-A, F.C.R. y, de existir, con otros fondos co-inversores, entendiendo por tales las entidades de capital riesgo gestionadas por la Sociedad Gestora con idéntica política

de inversión que la Sociedad y reglas de funcionamiento equivalentes a las de la Sociedad, que invierten de forma sindicada con la Sociedad y en proporción a sus respectivos compromisos totales de inversión (los “**Fondos Co-Inversores**”). Se entenderá por “**Fondos Paralelos**” la Sociedad y los Fondos Co-inversores.

3.3 Desembolsos

En el Primer Cierre, los inversores fueron requeridos a realizar un desembolso de hasta el diez por ciento (10%) de sus Compromisos de Inversión. El importe derivado de este primer desembolso se aplicó, en primer lugar, al pago de los costes y gastos satisfechos para la constitución de la Sociedad y, posteriormente, al pago de la Comisión de Gestión, la realización de inversiones y cualesquiera otras necesidades que pudiera tener la Sociedad.

A partir de la fecha del Primer Cierre y durante el Periodo de Inversión, como se define en el párrafo siguiente, cada inversor que haya sido admitido en la Sociedad y haya firmado su respectivo Compromiso de Inversión, procederá a la suscripción y desembolso de acciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la correspondiente solicitud de desembolso, de conformidad con el Compromiso de Inversión asumido.

Se entiende como “**Periodo de Inversión**” el periodo transcurrido desde el Primer Cierre hasta la anterior de las siguientes fechas:

- (i) La fecha en que se cumpla el cuarto (4º) aniversario del Primer Cierre;
- (ii) la fecha en que no queden Compromisos de Inversión pendientes de suscripción y desembolso;
- (iii) la fecha en que el Periodo de Inversión se considere finalizado con relación a los supuestos de Salida de la Persona Clave, conforme al apartado 9.2 del presente Folleto.

No obstante lo anterior, a solicitud de la Sociedad Gestora el Periodo de Inversión podrá ser prorrogado por un periodo adicional de un (1) año, por acuerdo de la mayoría simple del Comité de Supervisión conjunto que se constituya para los Fondos Paralelos, a los efectos de sincronizar los periodos de inversión de los Fondos Paralelos.

La Sociedad Gestora requerirá a cada accionista para que realice los desembolsos correspondientes mediante notificación, a través de correo electrónico a la dirección de e-mail que hubiera facilitado el accionista, al menos catorce (14) días naturales o diez (10) días hábiles (según sea el plazo más amplio) de antelación a la fecha en que deba hacerse efectivo el desembolso. En cualquier caso, la Sociedad Gestora no podrá requerir a los accionistas para que realicen desembolsos durante el mes de agosto de cada año.

La solicitud de desembolso indicará (i) el importe que deba desembolsarse, (ii) la fecha en la que deba realizarse el desembolso y (iii) la estimación de la finalidad a la que se destinarán los importes solicitados (p.ej., realización de inversiones, pago de la Comisión de Gestión, etc.). La Sociedad Gestora evitará en la medida de lo posible requerimientos de desembolsos por un importe total inferior a quinientos mil euros (500.000 €) euros.

No estarán permitidos los desembolsos en especie.

En ningún caso, los accionistas serán requeridos a realizar desembolsos por importe superior a sus Compromisos de Inversión (incluidos los Compromisos Adicionales), sin perjuicio de la aplicación de intereses en los supuestos previstos en este Folleto (por ejemplo, en el caso de la suscripción de Compromisos Adicionales o de Accionistas en Mora).

En caso de que cualquier inversor no atendiera a una solicitud de suscripción y desembolso debidamente remitida por la Sociedad Gestora, le será aplicable lo previsto en el apartado 3.4 siguiente de este Folleto.

La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de acciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento, según las necesidades de inversión y responsabilidades que pudiera tener la Sociedad en cada momento, pero no para una finalidad distinta a la realización de inversiones. Dichos desembolsos se realizarán en euros y al contado. Las acciones deberán estar totalmente desembolsadas en el momento de su suscripción.

En caso de aceptarse Compromisos Adicionales, los suscriptores de los Compromisos Adicionales debieron desembolsar a la Sociedad un importe equivalente a (i) los desembolsos que hubieran ya realizado los accionistas de la Sociedad existentes hasta el momento de suscripción del Compromiso Adicional, en la proporción que les correspondiese en función de su Compromiso Adicional, más (ii) un tipo de interés anual del ocho por ciento (8%) aplicable sobre el importe de los Compromisos Adicionales desembolsados y por el periodo transcurrido entre la fecha en la que los suscriptores de los Compromisos adicionales hubieran realizado sus desembolsos si dicho Compromiso Adicional se hubiera realizado en el Primer Cierre y la fecha de suscripción del Compromiso Adicional (este importe será referido en adelante como la “**Compensación**”). Excepcionalmente no se exigió la Compensación a los accionistas de la Sociedad que suscribieron Compromisos Adicionales no más tarde del 31 de diciembre de 2020.

La Compensación (i) no se utilizó, ni estuvo disponible, para realizar inversiones por parte de la Sociedad, ni para satisfacer la Comisión de Gestión, (ii) no se consideró como un desembolso del Compromiso de Inversión (en este caso, Compromiso Adicional) del accionista suscriptor, (iii) fue abonada a los accionistas de la Sociedad (excepto aquéllos que hubieran suscrito un Compromiso Adicional que implicara una Compensación al mismo tiempo) por la Sociedad, pero por cuenta del nuevo accionista, tan pronto como fue legalmente posible tras la incorporación del nuevo accionista, sin que, en ningún caso, el abono de la Compensación se pudiera considerar como distribución a los efectos de este Folleto.

3.4 Accionista en Mora

En el supuesto en que un accionista hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora, se devengará a favor de la Sociedad un interés de demora anual equivalente al ocho por ciento (8%) anual, calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido, desde la fecha en la que el accionista hubiera debido desembolsar la cantidad que le hubiese sido requerida por la Sociedad Gestora y desde la fecha del requerimiento de la Sociedad Gestora hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las acciones del Accionista en Mora, según se establece a continuación).

Si el accionista no subsanara el incumplimiento en un plazo de cinco (5) días hábiles desde que la Sociedad Gestora así se lo requiera, el accionista será considerado un “**Accionista en Mora**”, aplicándose lo previsto en el párrafo anterior. No obstante, si el accionista subsanara dicha situación en el plazo de cinco (5) días hábiles, no se aplicará el interés de demora anual referido anteriormente.

El Accionista en Mora que no hubiera cumplido con su obligación de desembolso y de pago de los intereses de demora arriba referidos en el plazo de treinta (30) días desde el requerimiento de la Sociedad Gestora (i) verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo, en su caso, la representación en la Junta de Accionistas y en el Comité de Supervisión) y (ii) cualquier distribución o compensación que deba realizarse por la Sociedad al Accionista en Mora no será satisfecha al Accionista en Mora, siendo retenida por la Sociedad a los efectos de compensarla con la deuda pendiente del Accionista en Mora, que incluirá tanto el importe cuyo desembolso no se haya satisfecho, como los intereses de demora.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá optar, a su discreción, por cualquiera de las siguientes alternativas:

- (i) Exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- (ii) En el caso de que el Accionista en Mora no hubiera realizado los desembolsos correspondientes junto los intereses de demora aplicables en el plazo de treinta (30) días desde el requerimiento de la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora podrá amortizar las acciones del Accionista en Mora, quedando retenidas por la Sociedad en concepto de penalización las cantidades desembolsadas a la Sociedad por el Accionista en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, y limitándose los derechos del Accionista en Mora a percibir de la Sociedad, una vez que el resto de accionistas hubieran recibido de la Sociedad Distribuciones (según se definen en el presente Folleto) por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida de la Sociedad, un importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las cantidades desembolsadas a la Sociedad por el Accionista en Mora

y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente (de este importe a percibir por el Accionista en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Accionista en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Accionista en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de lo anterior).

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad se reserva el derecho de ejercitar las oportunas acciones legales para reclamar una indemnización por cualesquier daños y perjuicios derivados del incumplimiento del Accionista en Mora.

La Sociedad Gestora comunicará al resto de accionistas la identificación del Accionista en Mora.

A efectos aclaratorios, se hace constar que las referencias al “Accionista en Mora”, a los efectos del presente Folleto, no se considerarán hechas a la mora del accionista a efectos de lo dispuesto en los artículos 81 y siguientes de la LSC.

3.5 Confidencialidad

La suscripción de las acciones conlleva la obligación de no revelar a terceros (distintos de los asesores o las autoridades públicas que así lo requieran) la información que se considere confidencialidad conforme al presente Folleto.

A estos efectos, se considera “**Información Confidencial**” (i) los documentos e informaciones (orales o escritos) que la Sociedad Gestora y los accionistas se intercambien con motivo de la constitución de la Sociedad; y (ii) aquéllos relativos a las entidades, sectores y áreas de negocio en los que la Sociedad invierta, desinvierta o pretenda invertir o desinvertir, así como a la existencia y al contenido de los mismos y, en particular los documentos e informaciones a los que los accionistas hubiesen tenido acceso o recibido (ya sea de forma oral o escrita) por su condición de accionista en la Sociedad.

4. Régimen de reembolso de las acciones. Inversión y reinversión de la liquidez.

Los accionistas podrán obtener el reembolso total de sus acciones a la disolución y liquidación de la Sociedad. El reembolso de las acciones se efectuará sin gastos para el accionista por su valor liquidativo.

Asimismo, los accionistas podrán obtener el reembolso parcial de sus acciones antes de la disolución y liquidación de la Sociedad. A estos efectos, por iniciativa de la Sociedad Gestora, se reembolsará a los accionistas la liquidez excedente de la Sociedad procedente de las

desinversiones de la misma, teniendo dichos reembolsos carácter general para todos los accionistas y realizándose en proporción a sus respectivas acciones en la Sociedad.

Con carácter general la Sociedad no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de inversiones, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones de la Sociedad. No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora, previa notificación al Comité de Supervisión, podrá decidir la reinversión de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes derivados de desinversiones que tuvieran lugar dentro del Periodo de Inversión, siempre y cuando (i) no hubiera pérdidas netas no compensadas derivadas de anteriores desinversiones, (ii) las correspondientes desinversiones hubieran tenido lugar dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la fecha en que la inversión fue realizada, (iii) sólo se reinvierta el importe inicialmente invertido en la inversión correspondiente, con exclusión de los resultados derivados de la desinversión y (iv) el importe total de las reinversiones realizadas por los Fondos Paralelos no supere DIEZ MILLONES DE EUROS (10.000.000 €); y
- (b) aquellos rendimientos derivados de inversiones a corto plazo, entendiéndose por tales, inversiones en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a doce (12) meses (“**Inversiones a Corto Plazo**”) que presenten un perfil de riesgo bajo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos de la Sociedad. Igualmente, los importes desembolsados por los accionistas con carácter previo a la ejecución de una inversión, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

5. Las acciones

5.1 Características básicas y forma de representación de las acciones

Las acciones son de una sola clase y están representadas mediante títulos nominativos.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los accionistas de la Sociedad, implica la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Folleto, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar acciones en los términos y condiciones previstos en el mismo.

La suscripción de acciones implica la aceptación por el accionista del presente Folleto por el que se rige la Sociedad.

5.2 Régimen de transmisión de acciones

5.2.1 Transmisión de las acciones hasta la finalización del Periodo de Inversión.

La transmisión de acciones por actos inter vivos estará sujeta a la autorización previa, expresa y por escrito de la Sociedad Gestora, que instruirá al órgano de administración de la Sociedad a los efectos legales oportunos. La Sociedad Gestora no denegará dicha autorización salvo que (i) el adquirente potencial no facilite la información correspondiente para que la Sociedad Gestora cumpla debidamente sus obligaciones de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, (ii) la transmisión pueda implicar una infracción de las obligaciones de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo de la Sociedad Gestora, (iii) la solvencia del adquirente no sea al menos equivalente a la del transmitente, (iv) la transmisión se encuentre prohibida por la normativa aplicable o, a criterio razonable de la Sociedad Gestora, podría tener un efecto material adverso en la Sociedad o en cualquiera de los accionistas y/o (v) el adquirente potencial sea competencia, directa o indirectamente, de la Sociedad Gestora o de la Sociedad, entendiéndose, a efectos aclaratorios, que, dentro del concepto de competencia, quedan incluidos aquellos accionistas y/o partícipes de la Sociedad o de los Fondos Co-Inversores que sean titulares de acciones en otras sociedades gestoras de entidades de capital-riesgo.

La transmisión de las acciones estará sujeta a las siguientes reglas:

- (i) Cualquier propuesta de transmisión deberá ser notificada a la Sociedad Gestora y al Comité de Supervisión por el accionista que tenga la intención de vender sus acciones (la “**Parte Transmitente**”), por escrito, con acuse de recibo, indicando (i) el número de acciones a transmitir, (ii) el nombre, dirección y nacionalidad del adquirente potencial; (iii) precio y condiciones de pago; y (iv) todas las demás condiciones de la transmisión pretendida.
- (ii) Una vez recibida la notificación, la Sociedad Gestora podrá solicitar a la Parte Transmitente información adicional que pueda necesitar para aprobar o denegar la transmisión por los motivos previstos en el primer párrafo de este artículo.
- (iii) La Sociedad Gestora deberá notificar a la Parte Transmitente su aceptación o denegación de la transmisión en el plazo de treinta (30) días siguientes a la recepción de la notificación remitida por la Parte Transmitente o, en su caso, desde que la Sociedad Gestora hubiera recibido toda la información adicional que hubiera solicitado. Se entenderá aprobada una transmisión si la Sociedad Gestora no hubiera informado de su decisión a la Parte Transmitente en dicho plazo.
- (iv) Las transmisiones de acciones por parte de accionistas a Filiales (sociedades pertenecientes al mismo grupo que la Parte Transmitente) deberán cumplir con los trámites previstos en los apartados anteriores. La Parte Transmitente deberá acreditar que la Filial forma parte de su Grupo.

Las siguientes transmisiones no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora si bien deberán notificarse debidamente a la Sociedad Gestora y al Comité de Supervisión con un plazo mínimo de 10 Días Hábiles con anterioridad a la fecha de la transmisión:

- (a) las transmisiones por parte de un accionista cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho accionista;
- (b) Las transmisiones que se realicen entre la Sociedad Gestora y sus empleados o administradores o sociedades participadas mayoritariamente por ellos; o entre la Sociedad Gestora y Meridia Capital Partners SGEIC, S.A., o sus accionistas, o empleados o administradores o sociedades participadas mayoritariamente por ellos; o entre los accionistas de Meridia Capital Partners SGEIC, S.A.;
- (c) Las transmisiones realizadas en favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del accionista, o en favor de sociedades pertenecientes al mismo Grupo que el accionista transmitente.
- (d) Las transmisiones que realicen Meridia Capital Partners SGEIC, S.A. (o D. Javier Faus Santasusana, o un vehículo controlado por él) y/o HALTEN VENTURES, S.L. (u otra sociedad patrimonial participada por D. Gonzalo Rodés Vilà y familiares suyos hasta el tercer grado) a favor de otros accionistas o terceros con la finalidad de modificar su participación en la Sociedad en cumplimiento de sus respectivos compromisos de inversión.

A estos efectos se deja constancia de que (i) D. Javier Faus Santasusana, o un vehículo controlado por él, adquirió el compromiso de invertir en los Fondos Paralelos un importe agregado mínimo de DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000 €), el cual se entiende sin perjuicio de otros compromisos de inversión adicionales que Meridia Capital Partners SGEIC, S.A. (o D. Javier Faus Santasusana, o un vehículo controlado por él) pudo adquirir en los Fondos Paralelos. A efectos aclarativos, se hace constar que, a fecha de hoy, la totalidad de sus compromisos de inversión están suscritos en la Sociedad; y que (ii) HALTEN VENTURES, S.L. u otra sociedad patrimonial controlada por D. Gonzalo Rodés Vilà y familiares suyos hasta el tercer grado, adquirió el compromiso de invertir en los Fondos Paralelos un importe agregado mínimo de DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000 €), el cual se entiende sin perjuicio de otros compromisos de inversión adicionales que pudo adquirir en los Fondos Paralelos. A efectos aclarativos, se hace constar que, a fecha de hoy, la totalidad de sus compromisos de inversión están suscritos en la Sociedad.

5.2.2 Transmisión de las acciones desde la finalización del Periodo de Inversión

Serán de aplicación a estas transmisiones las reglas previstas en el apartado 5.2.1 anterior, con las siguientes especialidades:

- (i) Cualquier propuesta de transmisión deberá ser notificada a la Sociedad Gestora y al Comité de Supervisión, quien lo pondrá en conocimiento del órgano de administración a los efectos legales oportunos, por la Parte Transmitente, por escrito, con acuse de recibo, indicando (i) el número de acciones a transmitir, (ii) el nombre, dirección y nacionalidad del adquirente potencial; (iii) precio y condiciones de pago; y (iv) todas las demás condiciones de la transmisión pretendida.
- (ii) La Sociedad Gestora, directamente o a través del órgano de administración de la Sociedad, deberá notificar a la Parte Transmitente su aceptación o denegación de la transmisión y a todos los accionistas, por escrito y con acuse de recibo, dentro de los cinco (5) días naturales siguientes a la recepción de la notificación remitida por la Parte Transmitente
- (iii) Tras recibir la comunicación, los demás accionistas tendrán derecho a adquirir preferentemente las acciones ofrecidas por la Parte Transmitente, durante un plazo de treinta (30) días naturales desde la notificación remitida por la Sociedad Gestora. Si son varios los accionistas interesados en adquirir, se distribuirán las acciones a prorrata de su participación en los Compromisos Totales.
- (iv) Si la Parte Transmitente quisiera transmitir en bloque sus acciones, pero el número de acciones sobre las cuales los accionistas hubieran ejercido su derecho de adquisición preferente fuera inferior al número de acciones objeto de la transmisión, las acciones restantes serán ofrecidas de nuevo a los accionistas que hubieran manifestado su interés en ejercitar sus derechos de adquisición preferente, en los términos arriba descritos. Dichos accionistas dispondrán de un plazo de siete (7) días naturales, desde que fueran requeridos en estos términos por la Sociedad Gestora, para comunicar su intención de adquirir un mayor número de acciones.
- (v) Si ningún accionista manifestara su deseo de hacer uso de su derecho de adquisición preferente dentro del plazo de treinta (30) días naturales antes referido, la Parte Transmitente podrá vender su participación al adquirente potencial en los términos informados a la Sociedad Gestora, siempre y cuando tenga la autorización previa de ésta en los términos arriba indicados. Dicha transmisión se deberá materializar en el plazo de dos (2) meses desde la obtención de la correspondiente autorización, en el caso de que sea necesaria de acuerdo con lo dispuesto a continuación, o, en el caso de que la autorización no sea de aplicación, en el plazo de dos (2) meses desde que haya finalizado el plazo de treinta (30) días naturales sin que ningún accionista haya manifestado su deseo de hacer uso de su derecho de adquisición.

- (vi) Las transmisiones *mortis causa* y cualesquiera otras transmisiones involuntarias serán libres, sujeto al cumplimiento de las restricciones legales aplicables.

Las siguientes transmisiones no estarán sujetas al derecho de adquisición preferente de los accionistas, si bien deberán notificarse debidamente a la Sociedad Gestora y el Comité de Supervisión con un plazo mínimo de diez (10) Días Hábiles con anterioridad a la fecha de la transmisión:

- (a) las transmisiones por parte de un accionista cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho accionista;
- (b) Las transmisiones que se realicen entre la Sociedad Gestora y sus empleados o administradores o sociedades participadas mayoritariamente por ellos; o entre la Sociedad Gestora y Meridia Capital Partners SGEIC, S.A., o sus accionistas, o empleados o administradores o sociedades participadas mayoritariamente por ellos; o entre los accionistas de Meridia Capital Partners SGEIC, S.A.;
- (c) las transmisiones realizadas en favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del accionista, o en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que el accionista transmitente.

No se reconocerán las transmisiones de acciones que se hubieran realizado contraviniendo lo previsto en este apartado.

5.3 Distribuciones

Salvo por lo previsto en este Folleto respecto al régimen de reinversiones, todos los beneficios y ganancias percibidos por la Sociedad (ingresos, dividendos, intereses, resultados de desinversiones, etcétera) no serán objeto de reinversión, sino que serán distribuidos en los términos previstos en este apartado en concepto de “**Distribuciones**”.

La política de la Sociedad es procurar realizar Distribuciones al contado a los accionistas tras la realización de una desinversión o desde la percepción de ingresos por otros conceptos, tan pronto como sea posible, atendiendo a las obligaciones legales y tributarias de la Sociedad.

Las Distribuciones se harán normalmente en forma de (i) dividendos, (ii) reparto de prima de emisión o reservas voluntarias, (iii) adquisición de acciones propias para su amortización o (iv) devolución de aportaciones mediante reducción del valor de las acciones de la Sociedad.

La Sociedad Gestora no realizará Distribuciones en especie de los activos de la Sociedad previamente a la liquidación de la misma.

La Sociedad Gestora excluirá de las Distribuciones la Comisión de Gestión, así como cualquier otra cantidad que considere, desde un punto de vista prudencial, conveniente para cubrir las necesidades operativas de la Sociedad, tales como el cumplimiento de las obligaciones asumidas frente a terceros en el desarrollo de su actividad, así como gastos corrientes.

Las ganancias que deban ser distribuidas en concepto de Distribuciones se computarán a nivel de la Sociedad, en lugar de operación por operación (*deal-by-deal*) y se distribuirán conforme al siguiente orden de prelación:

- (a) en primer lugar, el cien por cien (100%) de las Distribuciones serán entregadas a todos los accionistas, a prorrata de su participación en el capital de la Sociedad, hasta que los accionistas hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión desembolsados a la Sociedad y no reembolsados a los accionistas en virtud de Distribuciones previas en la fecha en que tenga lugar la entrega de las Distribuciones, entendiéndose por **“Capital”** dicho importe;
- (b) en segundo lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior y, habiendo recibido los accionistas su Capital, todos los accionistas recibirán Distribuciones que representen una tasa interna de rentabilidad anual del ocho por ciento (8%) (el **“Retorno Preferente”**), teniendo en cuenta las fechas en que el Capital haya sido debidamente desembolsado por los accionistas y las fechas en que se realicen las Distribuciones por la Sociedad;
- (c) en tercer lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (b) anterior, es decir, si las Distribuciones exceden el Capital y el Retorno Preferente y una vez éstos hayan sido satisfechos a los accionistas, el exceso de Distribuciones será entregado a la Sociedad Gestora, hasta que las cantidades que se asignen en concepto de Comisión de Éxito conforme a este apartado (c) y el apartado (d)(i) siguiente alcancen el veinte por ciento (20%) de la cantidad total distribuida conforme a este apartado (c) y al apartado (b).

Se entenderá como **“Catch-up”** el importe distribuido en virtud de este apartado (c).

- (d) en cuarto lugar, si las Distribuciones exceden el importe del Capital, el Retorno Preferente y el Catch-up, cualquier exceso sobre tales importes serán asignadas de la siguiente forma una vez hayan sido satisfechos el Capital, el Retorno Preferente y el Catch-up:
 - (i) la Sociedad Gestora deberá recibir el veinte por ciento (20%) de dicho exceso como Comisión de Gestión.
 - (ii) Los accionistas deberán recibir el ochenta por ciento (80%) de dicho exceso, a prorrata del Capital satisfecho a la Sociedad.

Las cantidades satisfechas a la Sociedad Gestora conforme a los apartados (c) y (d)(i) serán referidas conjuntamente como la “**Comisión de Éxito**”. A los efectos de determinar la cantidad a satisfacer a la Sociedad Gestora por la Comisión de Éxito deberán deducirse previamente las cantidades ya recibidas por la Sociedad Gestora en concepto de comisión de éxito del Fondo de Deuda Convertible derivadas de la participación de los Fondos Co-Inversores en el Fondo de Deuda Convertible. En el caso de que la Comisión de Éxito no fuese suficiente para poder deducir el importe recibido por la Sociedad Gestora en concepto de comisión de éxito del Fondo de Deuda Convertible derivado de la participación de los Fondos Co-Inversores en el Fondo de Deuda Convertible, la Sociedad Gestora estará obligada a reembolsar a la Sociedad el importe de la comisión de éxito del Fondo de Deuda Convertible que no haya podido ser compensada (por ejemplo, como devolución de Comisión de Gestión).

6. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

6.1 Valor liquidativo de las acciones

La Sociedad Gestora deberá calcular periódicamente el valor liquidativo de las acciones, de acuerdo con el Artículo 64 de la Ley 22/2014 y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo (y por las disposiciones que la modifiquen o sustituyan en cada momento) (la “**Circular 11/2008**”).

El valor de las acciones se determina por la Sociedad Gestora trimestralmente, al finalizar cada trimestre natural y será el resultado de dividir el patrimonio neto de la Sociedad (esto es, deduciendo la suma de sus activos reales las cuentas acreedoras) por el número de acciones en circulación.

Los accionistas serán informados del valor de las acciones dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada trimestre natural.

6.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los resultados de la Sociedad se determinarán con arreglo a los principios contables y criterios de valoración establecidos en la Circular 11/2008, o en la norma que la sustituya en cada momento.

Los beneficios de la Sociedad se repartirán con arreglo a la política general de distribuciones establecida en el artículo 24 de los Estatutos Sociales y la normativa aplicable.

6.3 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con la Ley 22/2014 y demás normativa específica de aplicación, siguiendo asimismo el método de valoración desarrollado en las Directrices IPEV vigentes en cada momento.

Las acciones o participaciones de Entidades Participadas (como se definen en el párrafo siguiente) se valorarán a su último precio disponible o al último valor liquidativo oficial. Si se han producido eventos que pueden haber dado lugar a un cambio sustancial del valor liquidativo de dichas acciones o participaciones desde el día en que se calculó el último valor liquidativo oficial, el valor de dichas acciones o participaciones se puede ajustar con el fin de reflejar, en la opinión razonable de la Sociedad Gestora, dicho cambio de valor.

Por “**Entidades Participadas**” se entenderá los fondos y sociedades en que la Sociedad ostente una participación, como consecuencia de haber invertido en ellas conforme a los términos previstos en la política de inversión de la Sociedad.

La valoración de los activos se calculará en base al valor razonable, de la siguiente manera:

- (i) el valor del efectivo, depósitos, letras, pagarés a la vista y las cuentas a cobrar, gastos pagados por anticipado, dividendos e intereses devengados pero aún no recibidos estarán representados por el valor nominal de estos activos, excepto si se considera que es poco probable que se vaya a recibir dicho importe. En este último caso, el valor se determinará deduciendo una cierta cantidad para reflejar el valor real de estos activos;
- (ii) el valor de los valores negociables que coticen o se negocien en un mercado regulado, de funcionamiento regular, reconocido y abierto al público, se basa en el último precio disponible y si dicho valor negociable se negocia en varios mercados, se utilizará como base el último precio disponible en el mercado principal de dicho valor. Si el último precio disponible no es representativo, el valor se determina sobre la base del valor razonable, que la Sociedad Gestora estime de manera prudente,
- (iii) los títulos de deuda no cotizados, líneas de crédito y préstamos de inversión serán valorados a valor razonable. Los valores razonables generalmente se determinarán mediante el uso de un método de descuentos de flujos de caja, aplicando los ajustes que la Sociedad Gestora considere necesarios en cada caso.
- (iv) los valores no cotizados o negociados en una bolsa o en un mercado regulado de funcionamiento regular, se valorarán de conformidad con los estándares profesionales adecuados, como por ejemplo, las Directrices IPEV, y

- (v) todos los demás activos se valorarán sobre la base del valor razonable, el cual deberá ser estimado por la Sociedad Gestora con prudencia y de buena fe.

7. Designación de auditores

Las cuentas anuales de la sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1.3 del presente Folleto, la designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Junta General de Accionistas siguiendo la propuesta del órgano de administración, que deberá consultar a la Sociedad Gestora a tales efectos, en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 6 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (la "**Ley de Auditoría de Cuentas**"), y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

CAPÍTULO II LA SOCIEDAD GESTORA Y LA PERSONA CLAVE

8. La Sociedad Gestora

8.1 Identificación

La Sociedad Gestora de la Sociedad es ALDEA VENTURES, S.G.E.I.C., S.A., inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 215.

La Sociedad Gestora tiene su domicilio social en Barcelona, Avenida Diagonal, 423, principal 2ª, 08036.

8.2 Funciones

La gestión de las inversiones de la Sociedad, así como el control de sus riesgos y su administración y representación corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión.

Los accionistas no tomarán parte de ninguna forma en la gestión de la Sociedad (con las excepciones previstas en este Folleto, en los Estatutos Sociales de la Sociedad y en la normativa aplicable) ni asumirán responsabilidad alguna por tal gestión.

8.3 Medios y equipo gestor

La Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios por encima de los requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con

una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las inversiones de la Sociedad.

La Sociedad Gestora también gestiona, como sociedad gestora o encargada de la gestión de activos, otros vehículos de inversión, para los que dedica medios personales y materiales.

El equipo gestor de la Sociedad estará compuesto por empleados y directivos de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora garantiza que los miembros del equipo gestor de la Sociedad cumplirán con las prestaciones a su cargo con la mayor diligencia, afectando los recursos materiales, técnicos y humanos necesarios para lograr una gestión eficiente de la Sociedad. En particular, aquellos miembros del equipo gestor de la Sociedad Gestora que tengan asignada la gestión de la Sociedad se dedicarán exclusivamente a la gestión de la Sociedad, excepto lo previsto en este Folleto y sin perjuicio de que, en el caso de que se constituyan Fondos Sucesores (según se definen en el apartado 16 del presente Folleto), puedan también dedicarse a ellos, en los términos previstos en este Folleto y sin que ello implique una reducción en la calidad de sus servicios. No obstante, la Sociedad Gestora podrá ampliar el equipo gestor en el caso de que se constituyan Fondos Sucesores.

Sin perjuicio de lo anterior, la Persona Clave, previsto en el presente Folleto de la Sociedad, podrá dedicar una parte de su tiempo a otros vehículos de inversión gestionados por la Sociedad Gestora distintos a la Sociedad, en los términos previstos en este Folleto.

En ningún caso los miembros del equipo gestor de la Sociedad dependerán de tercero alguno, en especial de entidades proveedoras de servicios financieros. La Sociedad Gestora no tiene contratados a proveedores de servicios en relación con la gestión directa de la Sociedad.

8.4 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación de este Folleto en los registros de la CNMV. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese y sustitución voluntaria, ni compensación alguna derivada del mismo.

La Sociedad Gestora informará de su intención de ser sustituida a la Junta de Accionistas, que podrá autorizar la designación de la sociedad gestora sucesora mediante Voto Extraordinario de la Junta de Accionistas.

No obstante, no será necesario la obtención del Voto Extraordinario de la Junta de Accionistas ni acuerdo alguno de los accionistas para la sustitución de la Sociedad Gestora, en el caso de que la sociedad gestora sucesora esté participada en más de un 50%, directa o indirectamente, por alguno o varios de los siguientes: (i) la Persona Clave u otra sociedad controlada por ella y/o (ii) HALTEN VENTURES, S.L. u otra sociedad controlada por D. Gonzalo Rodés Vilà y dicha nueva sociedad gestora haya sido debidamente autorizada por la CNMV y cumpla con todos los requisitos legales previstos en la Ley 22/2014 y demás legislación aplicable.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sustituta.

En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el párrafo primero del presente apartado. La CNMV podrá acordar dicha sustitución, bien, cuando no sea solicitada por la administración concursal, dando inmediata comunicación de ella al juez del concurso, o bien, en caso de cese de la actividad por cualquier causa. De no producirse la aceptación de la nueva gestora en el plazo de un (1) mes, se procederá a la disolución de la Sociedad. En estos supuestos, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese y sustitución, ni compensación alguna derivada del mismo.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ser cesada en los siguientes supuestos:

(a) Cese con Causa:

La Sociedad Gestora podrá ser cesada a instancias del Comité de Supervisión (debiendo abstenerse el representante de la Sociedad Gestora en la correspondiente deliberación y voto), en los supuestos de negligencia grave, fraude, dolo o mala fe de la Sociedad Gestora en el incumplimiento de sus obligaciones en relación con la Sociedad y/o los accionistas derivadas de los Estatutos Sociales, del Folleto de la Sociedad o de la normativa aplicable, cuando como consecuencia de lo anterior se hubiera causado un daño y perjuicio material a la Sociedad y/o a los accionistas ("**Causa**") o cuando existiera un comportamiento delictivo (declarado por sentencia judicial) que provocara un daño para la Sociedad o para los accionistas del mismo por parte de la Persona Clave, de la Sociedad Gestora o de sus socios y administradores, siempre que la Sociedad Gestora no subsane la situación que dé lugar a una Causa en el plazo de dos (2) meses desde la fecha en que se hubiera constatado la existencia de Causa.

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada con Causa, la Sociedad Gestora no recibirá compensación alguna ni tendrá derecho a percibir Comisión de Éxito si bien tendrá derecho a que se le cubran los gastos razonables de mercado derivados de dicha decisión.

(b) Cese o sustitución no vinculado a situaciones de Causa:

Fuera de los supuestos de cese con Causa, la Sociedad Gestora exclusivamente podrá ser cesada y/o sustituida en los siguientes supuestos:

- (i) Sustitución de la Sociedad Gestora cuando ésta lo solicite, o en caso de concurso de la misma, conforme a lo previsto en este apartado.
- (ii) Liquidación de la Sociedad y/o cambio de la Sociedad Gestora motivada por la Salida de la Persona Clave, conforme a lo previsto en el apartado 9.2 de este Folleto.

En caso de sustitución de la Sociedad Gestora por cualquiera de las causas previstas en este Artículo 8, la nueva sociedad gestora será la única responsable, a partir de la fecha de su nombramiento, de la gestión de la Sociedad frente a los accionistas, por lo que éstos no podrán dirigir reclamación alguna a la Sociedad Gestora saliente por cualesquiera actuaciones realizadas por la nueva sociedad gestora a partir de su nombramiento.

9. Persona Clave

9.1 Identificación de la Persona Clave

A los efectos de este Folleto, serán Personas Clave las siguientes: D. Carlos Trenchs Sainz de la Maza, D. Alfonso Bassols Calvo y D. Gonzalo Rodés Vilà.

9.2 Salida de la Persona Clave

Se considera "**Salida de la Persona Clave**" aquellos supuestos en los que al menos dos de las Personas Clave, por cualquier causa, se desvincularan de la Sociedad Gestora durante el Periodo de Inversión. Dicha salida de al menos dos de las Personas Clave podrá producirse tanto en forma simultánea como sucesiva y, en este último caso, la Salida de la Persona Clave se producirá en el momento de salida de la segunda Persona Clave. En consecuencia, la salida de una sola de las Personas Clave no será considerado un supuesto de "Salida de la Persona Clave".

En el caso de que por cualquier motivo, alguna de las Personas Clave se desvinculase de la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora informará inmediatamente de ello a los accionistas, en el plazo máximo de un (1) mes y a tal efecto convocará una reunión del Comité de Supervisión.

En caso de Salida de la Persona Clave, la Sociedad Gestora deberá informar en el plazo máximo de un (1) mes de este hecho al Comité de Supervisión, que se reunirá a la mayor brevedad posible a los efectos de analizar la forma en la que se gestionará dicha situación, así como de mitigar las posibles consecuencias de la Salida de la Persona Clave. En dicho contexto, la Sociedad Gestora, a través del equipo gestor de la Sociedad Gestora que fuese responsable de la gestión de la Sociedad, buscará una persona sustituta de la o de las Persona(s) Clave que

someterá a la aprobación del Comité de Supervisión. Asimismo, la Sociedad Gestora informará al Comité de Supervisión del estado del proceso de selección en un plazo de seis (6) meses a contar desde la fecha de Salida de la Persona Clave.

En el caso de que transcurridos seis (6) meses a contar desde la Salida de la Persona Clave el Comité de Supervisión no hubiese acordado por mayoría de sus miembros, la designación de una nueva o nuevas Persona(s) Clave a propuesta de la Sociedad Gestora, quedarán suspendidos automáticamente (i) el Periodo de Inversión y (ii) la realización de cualquier inversión o desinversión (la “**Suspensión**”). En tal caso, solo podrán efectuarse las solicitudes de desembolso de los Compromisos de Inversión necesarias para afrontar las obligaciones de la Sociedad previamente contraídas, inversiones en Entidades Participadas ya en cartera, **Inversiones de Seguimiento** (inversiones que supongan un incremento en la participación de la Sociedad en Entidades Participadas de forma directa o indirecta) y el pago de la Comisión de Gestión.

No obstante, durante la Suspensión, el Comité de Supervisión, mediante acuerdo adoptado por mayoría de sus miembros, podrá autorizar la realización de (i) nuevas inversiones y (ii) desinversiones.

La Suspensión deberá levantarse mediante acuerdo conjunto del Comité de Supervisión y la Sociedad Gestora.

Si la Suspensión no hubiese sido levantada en un plazo de seis (6) meses (o en un plazo total de doce (12) meses si así lo acordase el Comité de Supervisión por mayoría de sus miembros) desde la fecha del inicio de la citada Suspensión, el Periodo de Inversión se considerará finalizado (en el caso de que no hubiese concluido todavía). Los accionistas, reunidos en Junta, podrán acordar (i) la liquidación de la Sociedad mediante el Voto Extraordinario de la Junta de Accionistas, o bien (ii) la sustitución de la Sociedad Gestora.

En el caso de liquidación de la Sociedad o sustitución de la Sociedad Gestora por el supuesto anterior, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de la liquidación de la Sociedad o de su sustitución efectiva. En caso de que la Sociedad Gestora fuese objeto de sustitución, tendrá derecho a percibir una Comisión de Éxito calculada sobre la base de la valoración de las inversiones de la Sociedad a la fecha de sustitución.

A efectos del cómputo del Periodo de Inversión, el periodo durante el que transcurra la Suspensión descrita anteriormente, se considerará como no transcurrido (es decir, no computará en el Periodo de Inversión).

9.3 Conflicto de interés de la Persona Clave

Excepto en relación con los Fondos Paralelos, el Fondo de Deuda Convertible y los Fondos Sucesores, la Persona Clave no podrá invertir, ni participar, ni asesorar, directa o indirectamente a través de sociedades o personas interpuestas, en entidades con objeto social, política o estrategia de inversión idéntica o análoga a la de las entidades incluidas en la política de inversión de la Sociedad, ya sea en calidad de accionista, partícipe, prestamista, administrador o prestador de servicios de asesoramiento, salvo que se cumpla cualquiera de las siguientes condiciones:

- (i) que el Periodo de Inversión hubiera finalizado y se informe previamente al Comité de Supervisión; o
- (ii) que, no habiendo finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad haya desestimado la inversión en la entidad en cuestión y se informe previamente al Comité de Supervisión; o
- (iii) que el Comité de Supervisión de la Sociedad haya dado su visto bueno a la inversión por la Persona Clave, mediante acuerdo adoptado por la mitad más uno de los derechos de voto de sus miembros, a dicha inversión por parte de la Persona Clave. La Persona Clave tendrá voz en las deliberaciones, pero carecerá de derecho de voto en los acuerdos adoptados al efecto por el Comité de Supervisión.

No se reputará como un incumplimiento de esta obligación los derechos que determinadas entidades hayan otorgado a la Persona Clave para acudir a futuras rondas de inversión de entidades en las que ya sea accionista o partícipe y cuya inversión por parte de la Sociedad, si la hubiere, sea decidida de acuerdo con los procedimientos ordinarios de inversión previstos en este Folleto.

Tampoco se reputará como un incumplimiento de esta obligación, la participación por parte de la Persona Clave, ya sea de manera directa o indirecta, en entidades en las que ya sea accionista o partícipe a la fecha de comienzo de las operaciones de esta Sociedad. Las desinversiones en estas entidades no representarán un conflicto de interés.

CAPÍTULO III. ÓRGANOS INTERNOS

10. Comité de Inversiones

La Sociedad contará con un Comité de Inversiones que estará compuesto por las Personas Clave. La Sociedad Gestora informará puntualmente a los accionistas acerca de la composición inicial del Comité de Inversiones, así como de las distintas modificaciones que se vayan produciendo.

Con el fin de alinear los intereses de la Sociedad y de ALDEA TECH FUND I-A, F.C.R. (y, de existir, de cualquier otro Fondo Co-inversor) la composición del Comité de Inversiones será la

misma en los Fondos Paralelos (habrá un único Comité de Inversiones para los Fondos Paralelos).

El Comité de Inversiones será el responsable de evaluar las inversiones y desinversiones del Fondo, con carácter previo a la valoración, análisis y toma de decisiones de inversión y desinversión que corresponde en todo caso a la Sociedad Gestora.

Las reuniones del Comité de Inversiones se convocarán por cualquiera de sus miembros para evaluar una potencial inversión o desinversión o cualquier tema que considere relevante en relación con alguna Sociedad Participada.

La válida constitución del Comité de Inversiones requerirá de la asistencia de sus tres (3) miembros. Las reuniones podrán celebrarse de forma telefónica o a través de videoconferencia. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de sus miembros.

11. Comité de Supervisión

Sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo de este artículo, la Sociedad Gestora constituirá un Comité de Supervisión dentro de los seis (6) meses siguientes al Cierre Final.

El Comité de Supervisión tendrá el carácter de órgano consultivo salvo en aquellas materias en que el presente Folleto le atribuye facultades de carácter vinculante.

En ningún caso el Comité de Supervisión tendrá facultades de gestión ni participará en la gestión de la Sociedad.

El Comité de Supervisión estará formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) miembros que serán nombrados por la Sociedad Gestora como se indica a continuación:

- (i) Aquellos accionistas que ostenten una participación superior en la Sociedad a TRES MILLONES DE EUROS (3.000.000 €) podrán designar un (1) miembro del Comité de Supervisión.
- (ii) La Sociedad Gestora nombrará otro miembro que actuará en representación de los accionistas minoritarios que tengan una participación inferior en la Sociedad a TRES MILLONES DE EUROS (3.000.000 €). La Sociedad Gestora podrá designar a dichos miembros entre los accionistas minoritarios si, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, dichos accionistas poseen suficiente conocimiento y experiencia para actuar como miembros del Comité de Supervisión.
- (iii) A los efectos del cómputo de los TRES MILLONES DE EUROS (3.000.000 €) previsto en el párrafo anterior, se computará la participación que pudiera tener un accionista y sus

Filiales en la Sociedad de forma conjunta. En consecuencia, si un accionista y sus Filiales tuvieran, individualmente, cada una de ellas una participación inferior a dicho importe, pero superior conjuntamente, podrán designar un (1) miembro del Comité de Supervisión que les represente conjuntamente.

Actuará como Presidente el designado por la mayoría de los asistentes a cada sesión. La Sociedad Gestora ejercerá las funciones de secretaria del Comité de Supervisión, asistiendo a las reuniones del mismo, con voz pero sin voto.

Las atribuciones, capacidades y régimen de funcionamiento del Comité de Supervisión se establecen a continuación:

- (i) Supervisar el cumplimiento por la Sociedad Gestora de la política de inversión de la Sociedad, y, en general, verificar que el funcionamiento de la Sociedad se ajusta a lo previsto en el presente Folleto.
- (ii) Recibir información sobre el estado de las inversiones y desinversiones de la Sociedad.
- (iii) Dirimir los conflictos de interés que, eventualmente, pudieran surgir. A estos efectos, la Sociedad Gestora informará tan pronto como sea razonablemente posible al Comité de Supervisión sobre la existencia de cualquier conflicto de interés que pudiera surgir en relación con la propia Sociedad Gestora y la Sociedad, el cual será resuelto mediante resolución vinculante del Comité de Supervisión. Las inversiones realizadas con los Fondos Co-Inversores no se considerarán conflictos de interés.

Con la excepción prevista en el apartado c) del artículo 12 del presente Folleto en relación con el fondo de deuda convertible que tiene previsto promover la Sociedad Gestora, las inversiones realizadas por la Sociedad en entidades de su grupo o del de la Sociedad Gestora, en los términos descritos en el artículo 16.2 de la Ley 22/2014, constituirán en todo caso situaciones de conflicto de interés potencial, debiendo ser previamente aprobadas por el Comité de Supervisión. A efectos aclaratorios, se deja constancia de que mediante la suscripción de sus respectivos compromisos de inversión, los accionistas toman conocimiento del hecho de que la Sociedad Gestora está promoviendo el fondo de deuda convertible que se identifica en el apartado c) del artículo 12 siguiente y que los Fondos Paralelos invertirán en dicho fondo, por lo que liberan a la Sociedad Gestora de la necesidad de obtener autorización del Comité de Supervisión.

- (iv) Actuar como órgano consultivo para cualquier asunto de interés para la Sociedad o la Sociedad Gestora.
- (v) Aprobar un mayor límite a los gastos de organización y administración de la Sociedad en base a una previa solicitud motivada de la Sociedad Gestora.

- (vi) Ampliar el Periodo de Inversión y el Periodo de Desinversión.
- (vii) Autorizar la propuesta de la Sociedad Gestora para dar anticipadamente por concluido el Periodo de Inversión.
- (viii) Instar el cese con Causa de la Sociedad Gestora en los términos del apartado 8.4(a) del presente Folleto, así como autorizar el nombramiento de la gestora sustituta.
- (ix) En general, desempeñar cualesquiera otras funciones que se le asignen en este Folleto.

Se entiende por “**Periodo de Desinversión**” el periodo transcurrido desde la finalización del Periodo de Inversión hasta que se cumpla el décimo (10º) aniversario del Primer Cierre. No obstante lo anterior, el Periodo de Desinversión podrá ser prorrogado por dos (2) periodos sucesivos de un (1) año cada uno, por acuerdo de la mayoría simple del Comité de Supervisión a propuesta de la Sociedad Gestora. Asimismo, el Periodo de Desinversión podrá ser ajustado a propuesta de la Sociedad Gestora, por decisión del Comité de Supervisión conjunto que se constituya para los Fondos Paralelos, a los efectos de sincronizarlo con los periodos de desinversión de los Fondos Paralelos.

Durante el Periodo de Desinversión, la Sociedad no podrá llevar a cabo nuevas inversiones, salvo (i) Inversiones de Seguimiento relacionadas con las ya realizadas, (ii) inversiones aprobadas por el Comité de Inversiones antes de la finalización del Periodo de Inversión o, (iii) inversiones en la que se le haya otorgado exclusividad a la Sociedad antes de la finalización del Periodo de Inversión.

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora al menos dos (2) veces al año. La convocatoria se comunicará por la Sociedad Gestora a los miembros del Comité de Supervisión con una antelación mínima de diez (10) Días Hábiles, a través de cualquier medio que permita conocer a la Sociedad Gestora la recepción de la misma por el destinatario. Adicionalmente, las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas por la Sociedad Gestora si así lo solicitaran al menos dos (2) de los miembros del propio Comité de Supervisión mediante escrito o correo electrónico dirigido a la misma.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de fax dirigido a la Sociedad Gestora.

El Comité de Supervisión adoptará sus decisiones mediante el voto favorable de la mitad más uno de los derechos de voto.

A tal efecto, cada miembro del Comité de Supervisión tendrá derecho a un (1) voto.

El Comité de Supervisión se reunirá físicamente, sin perjuicio de que alguno de sus miembros pueda conectarse por vía telefónica o videoconferencia. También será posible la adopción de resoluciones por el Comité de Supervisión por escrito y sin sesión, cuando así lo acepten todos sus miembros.

No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado.

Con posterioridad a cada reunión del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora redactará un acta que estará a disposición de los miembros del mismo. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, el Comité de Supervisión podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento.

Del mismo modo que se ha hecho constar anteriormente en relación con el Comité de Inversiones y con el fin de alinear los intereses de la Sociedad y de ALDEA TECH FUND I-A, F.C.R (y, de existir, de otros Fondos Co-Inversores), se constituirá un único Comité de Supervisión conjunto para todos los Fondos Paralelos, al que se le atribuirán todas aquellas funciones, ya sean de carácter consultivo o vinculante, previstas o no en este Folleto, que requieran de deliberación conjunta por concernir tanto a la Sociedad como a los Fondos Co-Inversores y a la marcha de las inversiones realizadas por los Fondos Paralelos de forma sindicada. El Comité de Supervisión de la Sociedad continuará desempeñando el resto de funciones que tenga atribuidas y que afecten exclusivamente a la Sociedad.

CAPÍTULO III ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

12. Política de Inversión de la Sociedad

La Sociedad efectuará inversiones y desinversiones de forma simultánea y conjunta con ALDEA TECH FUND I-A F.C.R. (y, de existir, con cualquier otro Fondo Co-inversor) en empresas tecnológicas en etapas iniciales de forma directa o indirecta en los términos que se indican en la presente política de inversiones (las "*Entidades Participadas*"). Las Entidades Participadas no tendrán naturaleza financiera ni inmobiliaria y deberán cumplir lo previsto en la normativa aplicable respecto a las inversiones aptas para los fondos de capital-riesgo.

a) Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones.

Los sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones serán el sector tecnológico, principalmente el de desarrollo de software. Los Fondos Paralelos invertirán en fondos y compañías que tengan como objetivo impulsar soluciones para los tres grandes

retos que tendrá nuestra sociedad la próxima década: reto demográfico, reto medioambiental y reto de digitalización.

En concreto y sin ánimo de ser extenso las inversiones estarán orientadas a identificar soluciones en los ámbitos de las tecnologías de la salud (*health tech*), inteligencia artificial/Big data (*deep tech*), tecnologías limpias (*clean tech*), software empresarial (Saas) y plataformas de servicios (movilidad, educación, servicios profesionales).

b) Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones.

Las áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones serán los principales *hubs* de emprendimiento e innovación en Europa.

c) Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de su selección.

Los Fondos Paralelos invertirán en compañías tecnológicas a través de fondos o inversión directa en etapas "*early stage*" y de crecimiento según se desarrolla en la presente política de inversiones. El término "*early stage*" se define en el apartado i) (*estrategia*) de la presente política de inversiones.

A efectos aclarativos, se deja constancia de que, en el ámbito de la inversión indirecta a través de fondos, la Sociedad Gestora ha constituido un fondo que, en el marco de la presente política de inversiones, invierte a su vez directamente en sociedades adquiriendo participaciones en el capital y/o concediéndoles financiación en forma de préstamos y cuyos principales inversores son los Fondos Paralelos y un fondo gestionado por AXIS ICO, denominado "Aldea Opportunity Fund I, FCR" (el "**Fondo de Deuda Convertible**"). Los retornos positivos derivados de las inversiones que efectúe el referido Fondo de Deuda Convertible beneficiarán en consecuencia a los Fondos Paralelos. A efectos aclaratorios, los compromisos de inversión que han asumido los Fondos Paralelos en el Fondo de Deuda Convertible (para la fase de inversión) así como los importes realmente invertidos por los Fondos Paralelos en el Fondo de Deuda Convertible (para la fase de desinversión) no devengarán comisión de gestión.

Los criterios de selección serán los siguientes:

- Criterios de selección de los fondos: El proceso de selección de las sociedades gestoras de los fondos en los que se invertirá responderá a los criterios de (i) experiencia del equipo gestor, distribuyéndose las inversiones con el objetivo de diversificar la cartera; (ii) propuesta de valor, identificándose para cada categoría los gestores con una mejor propuesta de valor y acceso a las oportunidades; (iii) compromiso del equipo gestor en la inversión del fondo así como la importancia de este compromiso respecto a la situación particular de los gestores; (iv) vehículos regulados en entornos cercanos,

invirtiéndose en gestoras y fondos regulados por la CNMV (caso de España) o el regulador correspondiente de países de la Unión Europea o del Reino Unido; y (v) acceso a derechos de información y acuerdos de co-inversión.

- Criterios de selección de compañías: Se considerará coinvertir con los fondos participados en compañías tecnológicas que ya hayan validado la propuesta de valor y el modelo de negocio y que tengan un plan de expansión significativo.

d) Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar.

La política de inversión será la toma de participaciones en los fondos o compañías. A estos efectos, los Fondos Paralelos destinarán:

- Entre un 80-100% de sus compromisos de inversión en fondos de capital riesgo (*venture capital*) y sociedades de inversión cuyo foco sea el mercado europeo. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier inversión en fondos deberá ser inferior al 7% del total de los compromisos de inversión, a excepción del Fondo de Deuda Convertible que canaliza inversiones directas en empresas tecnológicas en crecimiento con presencia en España.
- Hasta un 20% de sus compromisos de inversión se destinarán a realizar inversiones directas en empresas tecnológicas pudiendo coinvertir con las gestoras apoyadas por los Fondos Paralelos. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier inversión directa en empresas deberá ser inferior al 7% del total de los compromisos de inversión.

En este sentido, el ticket mínimo de inversión en las entidades que formen parte de la política de inversiones de los Fondos Paralelos será de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (250.000 €), mientras que el ticket máximo de inversión será de CINCO MILLONES DE EUROS (5.000.000 €).

De conformidad con los límites previstos para entidades de capital riesgo, la Sociedad no podrá invertir más del veinticinco por ciento (25%) de su Activo Computable en el momento de la inversión en una misma empresa, ni más del treinta y cinco por ciento (35%) en empresas pertenecientes al mismo Grupo salvo por las excepciones previstas en la Ley 22/2014.

Sin perjuicio de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2014, la Sociedad podrá invertir hasta el 25% de su activo computable en empresas pertenecientes a su grupo o al de su sociedad gestora, tal y como este se define en el artículo 42 del Código de Comercio.

e) Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas

de desinversión.

Criterios temporales máximos: (a) En inversión indirecta hasta la liquidación del fondo en el que se haya invertido sin perjuicio de que el periodo de inversión de los fondos en los que se pretende invertir deberá ser como máximo de 5 años y la duración de los mismos no podrá exceder de 10 años; (b) En co-inversión directa en compañías, 10 años.

Criterios temporales mínimos: 4 años con carácter general.

f) Tipos de financiación que se concederán a las Entidades Participadas

La toma de participación en los negocios se espera que sea mediante la adquisición de participaciones (en fondos) o acciones/participaciones sociales (en compañías), o bien en forma de préstamos respetando los límites previstos en la normativa aplicable.

g) Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las sociedades participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares.

No está prevista la realización de prestaciones accesorias a favor de las Entidades Participadas.

h) Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora en las Entidades Participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración.

Se intervendrá en los fondos o compañías participadas mediante el ejercicio de los derechos políticos de las participaciones/acciones.

No se espera, aunque no se descarta, tener en principio presencia en los órganos de administración de los fondos o compañías participadas.

i) Restricciones respecto de las inversiones a realizar.

No existen otras restricciones a la inversión distintas de las que se reflejan en la presente política de inversiones, sin perjuicio de los límites establecidos en la Ley 22/2014.

j) Estrategia que se pretende implementar.

Los Fondos Paralelos actuarán como tractores del ecosistema de *start-ups* e inversión desde Barcelona mediante una doble estrategia: por un lado, apoyando a la creación de nuevos fondos gestionados por equipos emergentes especialmente en fases "*early stage*" y, por otro lado, supliendo la falta de recursos en fases de crecimiento, coinvertiendo con fondos en operaciones de *follow-on* de las empresas tecnológicas exitosas. A estos

efectos, la política de inversiones distinguirá entre etapas “*early stage*” (empresas en sus primeras etapas) y de crecimiento. A título enunciativo, las inversiones que se realicen al amparo de la presente política de inversiones, canalizarán recursos para la creación de los equipos / producto y validación de los modelos de negocio, así como para escalar de forma acelerada modelos de negocios ya testados.

A efectos de la presente política de inversiones, se considerarán “*early stage*” todas aquellas inversiones en etapas pre-semilla/semilla y la gran mayoría de “*series A*” (etapa “*pre-semilla*” englobará empresas en construcción con equipo formado; etapa “*semilla*” englobará empresas de reciente creación con producto/ propuesta de valor completada y “*serie A*” comprenderá empresas con un modelo de negocio validado pendiente de escalar.

- k) Política de apalancamiento y restricciones al mismo.

No está previsto que los Fondos Paralelos tomen dinero a préstamo o crédito, a excepción de pólizas de crédito que financien a corto plazo las llamadas de capital (*capital calls*) de los inversores.

- l) Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir.

Los accionistas asumen el riesgo de pérdida, total o parcial, del valor de los activos correspondientes a sus acciones. En este sentido los accionistas son conscientes y asumen los riesgos inherentes a la adquisición de los activos y, entre otros, los regulados en el Anexo II del Folleto.

La Sociedad no realizará ninguna operación de financiación de valores, ni permutas de rendimiento total, en los términos previstos en el Reglamento (UE) 2015/2365 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2015, sobre transparencia de las operaciones de financiación de valores y de reutilización y por el que se modifica el Reglamento (UE) 648/2012.

13. Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad

Para la modificación de la política de inversión de la Sociedad será necesaria la modificación de los Estatutos Sociales. A tal efecto se requerirá la aprobación previa del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora y también el Voto Extraordinario de la Junta de Accionistas de la Sociedad.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la Ley 22/2014, toda modificación de los Estatutos Sociales deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los accionistas, una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

14. Reinversión de rendimientos

Con carácter general la Sociedad no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de inversiones, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones de la Sociedad.

No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora, previa notificación al Comité de Supervisión, podrá decidir la reinversión de los siguientes importes:

- (a) Aquellos importes derivados de desinversiones que tuvieran lugar dentro del Periodo de Inversión, siempre y cuando (i) no hubiera pérdidas netas no compensadas derivadas de anteriores desinversiones, (ii) las correspondientes desinversiones hubieran tenido lugar dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la fecha en que la inversión fue realizada, (iii) sólo se reinvierta el importe inicialmente invertido en la inversión correspondiente, con exclusión de los resultados derivados de la desinversión y (iv) el importe total de las reinversiones realizadas por los Fondos Paralelos no supere diez millones de euros (10.000.000 €).
- (b) Aquellos rendimientos derivados de inversiones a corto plazo, entendiéndose por tales las inversiones en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a doce (12) meses (*"Inversiones a Corto Plazo"*), que presenten un perfil de riesgo bajo, realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos de la Sociedad. Igualmente, los importes desembolsados por los Accionistas con carácter previo a la ejecución de una inversión podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

15. Financiación puente

Dentro del Periodo de Inversión y mientras los Compromisos de Inversión no hayan sido íntegramente desembolsados por los accionistas, y con el objeto de proveer a la Sociedad de suficiente liquidez para realizar inversiones, la Sociedad podrá obtener financiación de terceros en condiciones de mercado con las siguientes limitaciones:

1. Dicha financiación no podrá tener un vencimiento superior a los veinticuatro (24) meses desde la fecha en que deba realizarse la correspondiente inversión.
2. La cuantía total prestada no deberá ser superior a CINCO MILLONES DE EUROS (5.000.000 €).
3. Deberá cumplirse, en todo momento, el nivel de apalancamiento de la Sociedad previsto en la política de inversiones de la misma según se regula en el apartado 12 del presente Folleto.

En cualquier caso, la Sociedad no podrá garantizar dicha financiación utilizando los activos de la propia Sociedad, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, en nombre de la Sociedad, pueda utilizar como garantía los derechos que mantiene la Sociedad respecto de los accionistas en virtud de los Compromisos de Inversión.

La Sociedad soportará todos los costes y gastos derivados de la financiación que obtenga en virtud de este apartado.

Los accionistas se comprometen a facilitar cuanta información sea necesaria a los proveedores de esta financiación a fin de que puedan finalmente concederla a la Sociedad.

16. Exclusividad de la Sociedad Gestora y Fondos Sucesores

Ni la Sociedad Gestora, ni los miembros del Comité de Inversiones ni la Persona Clave, ni cualquiera de sus empleados o administradores, ni cualquiera de las filiales de la Sociedad Gestora (siempre y cuando la Sociedad Gestora permanezca como sociedad gestora de la Sociedad), promoverán, gestionarán o asesorarán, Fondos Sucesores, salvo que al menos el sesenta por ciento (60%) de los Compromisos de Inversión estén desembolsados. En dicho caso, el Fondo Sucesor no podrá realizar ninguna inversión hasta que al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos de Inversión estén invertidos, si bien este requisito no será exigible si la inversión que pretenda realizar el Fondo Sucesor no cumple con los requisitos establecidos en la política de inversión de la Sociedad.

Los Fondos Co-Inversores y el Fondo de Deuda Convertible no se entenderán incluidos dentro del concepto de Fondos Sucesores a los efectos de este apartado.

A los efectos de esta cláusula, se entenderá por “**Fondo Sucesor**” cualquier fondo, sociedad de capital-riesgo o esquema de inversión colectiva promovido, gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora, cualesquiera de sus filiales, empleados, administradores o por la Persona Clave, cuya política de inversión sea análoga a la prevista en el presente Folleto.

CAPÍTULO IV COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

17. Remuneración de la Sociedad Gestora y el Depositario

17.1 Comisiones de la Sociedad Gestora

17.1.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación y con cargo al patrimonio de la misma, una “**Comisión de Gestión**”,

que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma, se determinará de la siguiente manera:

Durante el Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión anual será equivalente al uno coma sesenta y cinco por ciento (1,65%) sobre los Compromisos Totales.

La Sociedad Gestora tendrá derecho a esta comisión respecto de Compromisos Adicionales, computándose al efecto desde el Primer Cierre hasta la fecha en la que se obtengan, en su caso, dichos Compromisos Adicionales (tanto de accionistas nuevos como ya existentes) antes del Cierre Final.

A partir del inicio del Periodo de Desinversión y hasta la liquidación de los Fondos Paralelos, la comisión de gestión se calculará sobre el total invertido a coste menos las correcciones valorativas reconocidas. A estos efectos, al final de cada ejercicio, el auditor de cuentas procederá a determinar el valor neto de correcciones valorativas de la cartera de inversiones de la Sociedad que figuren en las últimas cuentas anuales aprobadas, entendiendo por valor neto de correcciones valorativas de la cartera desinversiones aquella que resulte sin considerar ningún tipo de apreciación.

La Comisión de Gestión a percibir por la Sociedad Gestora, calculada tal y como se ha indicado anteriormente, se mantendrá, en su caso, hasta el cese efectivo de la misma, conforme a lo dispuesto en el presente Folleto.

La Comisión de Gestión se devengará y calculará trimestralmente y se abonará por trimestres anticipados y los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año y finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre o el 31 diciembre inmediatamente siguiente. La Comisión de Gestión para el primer trimestre se calculará y abonará por anticipado en función de los días transcurridos desde el Primer Cierre y hasta el final del trimestre correspondiente sin que se realice regularización alguna de la Comisión de Gestión al final del trimestre. Para el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad, la Comisión de Gestión se calculará y abonará por anticipado calculándose como un trimestre completo. Al finalizar el último trimestre, se realizará, en su caso, la correspondiente regularización de la Comisión de Gestión en función de los días transcurridos.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA").

17.1.2 Comisión de Éxito

La Sociedad Gestora tendrá derecho a la "**Comisión de Éxito**" referida en este Folleto.

17.1.3 Otras remuneraciones

La Sociedad Gestora será reembolsada de los gastos incurridos en nombre y por cuenta de la Sociedad, procediendo en este caso la Sociedad a su reembolso, previa presentación de la correspondiente factura o documento acreditativo del gasto.

Asimismo, está previsto que la Sociedad Gestora pueda recibir algún tipo de contraprestación económica de las Entidades Participadas de la Sociedad por asistencia que ésta pueda prestar a los consejos de administración o comités ejecutivos de esas Entidades.

La Sociedad Gestora no podrá percibir de la Sociedad otras remuneraciones, salvo que así se prevea expresamente en el presente Folleto o en los Estatutos Sociales.

17.2 Comisión de Depositaria

El Depositario percibe la siguiente comisión de depositaría:

Concepto	Descripción	Comisión
Comisión de depositaria (calculada en % anual del patrimonio de la ECR) (1) (2) (3) (4)	Servicios descritos en la propuesta. Escalado acumulativo (5): - Hasta 25 millones de euros - de 25 a 50 millones de euros - de 50 a 100 millones de euros - Más de 100 millones de euros	 0,065% 0,06% 0,05% 0,04%

(1) Para los cálculos se considerará el patrimonio del fondo valorado al último precio disponible.

(2) Estos servicios se liquidarán trimestralmente, por trimestre vencido.

(3) Comisión mínima anual de 20.000 euros., En caso de una estrategia materializada en varios vehículos de inversión, la comisión mínima anual se reduciría un 30%, hasta **14.000 Eur** por vehículo de inversión. |

(4) Escalado acumulativo: a cada tramo se le aplica su comisión. Por ejemplo, para una ECR de 200 mjo euro, la tarifa a aplicar sería: los primeros 25 mjo a 0,065%, los siguientes 25 mjo al 0,06%, los siguientes 50 mjo a 0,05% y los 100 mjo restantes a 0,04%, lo que haría un tipo medio de 0,048%.

18. Distribución de gastos

18.1 Gastos de establecimiento

La Sociedad asumirá los gastos de establecimiento derivados de su constitución, levantamiento y puesta en marcha debidamente justificados por un importe máximo total, incluidos los gastos de viajes, los impuestos, los honorarios de servicios profesiones de notarios y asesores, así como aquellos otros incurridos por la Sociedad Gestora para dichos propósitos, hasta un límite máximo por importe de CIENTO MIL EUROS (100.000 €).

18.2 Gastos operativos

La Sociedad será responsable de todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración de la Sociedad, incluyendo la administración y gastos legales, así como todos aquellos de banca de inversión y otros gastos derivados de la organización del desarrollo de su objeto social.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Sociedad deberá asumir y, en consecuencia, deberá pagar, entre otros, los siguientes costes, honorarios y gastos, que se detallan a título enunciativo pero no limitativo:

- i. los gastos de auditoría;
- ii. los gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales, quedando excluidos los costes de la llevanza de la contabilidad, incluida en el ámbito de actuación de la Sociedad Gestora;
- iii. los gastos registrales;
- iv. las comisiones y gastos de depositarios;
- v. las comisiones y gastos de la CNMV directamente relacionadas con la Sociedad;
- vi. todos los impuestos, honorarios, costos y gastos relacionados con la adquisición de oportunidades de inversión, incluyendo (pero no limitados a) los costes de los análisis, estudios, valoraciones y/o tasaciones, así como todos los de *due diligence*;
- vii. los informes de valoración y/o tasación de terceros, así como cualesquiera otros informes, honorarios y/o gastos que puedan considerarse necesarios y/o convenientes durante el periodo de titularidad de la inversión, su mantenimiento y protección;
- viii. los honorarios, costes y gastos de terceros, abogados, auditores, consultores y/o asesores externos en relación a la negociación y liquidación de las inversiones;
- ix. gastos por asesoría legal a la Sociedad;
- x. los gastos de organización del Comité de Supervisión y de la Junta de Accionistas;
- xi. los gastos de actividad informativa y divulgación de las operaciones realizadas;
- xii. las comisiones y gastos bancarios, así como comisiones o intereses con préstamos concedidos a la Sociedad;
- xiii. gastos extraordinarios relacionados con la actividad, tales como los de litigios;

- xiv. todos los impuestos, honorarios, costos y gastos relativos a la venta de activos, incluyendo (pero no limitados a) el costo de *due diligence* de cualquier empresa;
- xv. todos los impuestos, honorarios, costos y gastos relacionados con la tenencia de activos;
- xvi. los gastos de seguro correspondientes a los activos y D&O (directores y funcionarios);
- xvii. todos los demás gastos razonables incurridos en nombre y representación de la Sociedad y/o las inversiones pertinentes, según sea el caso;
- xviii. las tasas y otros costes asociados a cualquier cumplimiento de la normativa de la Sociedad y/o las inversiones pertinentes, según sea el caso;
- xix. los gastos de cumplimiento relacionados con los vendedores, compradores e inversores, incluyendo, pero no limitado, a obtener sus informes de clientes (sobre los vendedores, compradores e inversores), si es necesario, FATCA, CRS (*Common Reporting Standard*), la Directiva 2011/16 /UE de la cooperación administrativa y análogas;
- xx. cualquier otro gasto necesario para ejecutar la actividad de la Sociedad y/o las inversiones pertinentes, según sea el caso; y
- xxi. en términos generales, todos aquellos costes y gastos incurridos por la Sociedad con el propósito de llevar a cabo una inversión específica o en relación con el activo subyacente, incluyendo, pero no limitado a, los honorarios y gastos relacionados con la llamada de capital relevante en la Sociedad y/o los SPV pertinentes, según sea el caso.

18.3 Otros gastos

En caso de que la Sociedad invierta en Entidades Participadas indirectamente a través de otros fondos o vehículos de inversión gestionados por la Sociedad Gestora, ésta no cargará a la Sociedad las comisiones a las que tenga derecho a cobrar en dichos fondos o vehículos de inversión.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal y gastos derivados directamente de la supervisión de las inversiones, de acuerdo con sus obligaciones derivadas de la Ley 22/2014.

La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con los Estatutos Sociales, correspondan a la Sociedad (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de Entidades Participadas u otras entidades en relación con transacciones de la Sociedad).

CAPÍTULO V DISPOSICIONES GENERALES

19. Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad

La Sociedad quedará disuelta, abriéndose en consecuencia al periodo de liquidación por cese de la Sociedad Gestora sin que otra asuma la gestión o por cualquier causa establecida en este Folleto, en los Estatutos Sociales o en la normativa aplicable. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación, debiendo además ser comunicado de forma inmediata a los accionistas.

Disuelta la Sociedad se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de acciones. La liquidación de la Sociedad se realizará por su Sociedad Gestora.

La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las entidades participadas.

La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores activos de la Sociedad y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones elaborarán los correspondientes estados financieros y determinarán la cuota que corresponda a cada accionista. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio de la Sociedad entre los accionistas. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el juez o tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de la Sociedad en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.

20. Limitación de responsabilidad

Las obligaciones asumidas por la Persona Clave, miembros del Comité de Inversiones, miembros del Comité de Supervisión y la Sociedad Gestora en la adopción de decisiones de inversión y desinversión de la Sociedad y en la gestión de los activos de la Sociedad, respectivamente, constituyen una obligación de medio o actividad y no una obligación de resultado, sin perjuicio de la obligación de actuar con la diligencia de un representante leal, actuando en todo momento

en interés de la Sociedad y sus accionistas en las inversiones gestionadas, ajustándose a las disposiciones y normas de conducta de la Ley 22/2014.

En consecuencia, la Persona Clave, miembros del Comité de Inversiones, miembros del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, agentes, o cualquier persona nombrada por la sociedad gestora como administrador de cualquiera de las entidades participadas, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por la sociedad o sus accionistas, salvo aquéllos derivados de dolo o culpa o negligencia grave en el incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Folleto y/o bajo la Ley 22/2014.

21. Prevención del blanqueo de capitales

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el correspondiente manual que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

A fin de dar cumplimiento a la normativa de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, en relación con todas las operaciones que realice la Sociedad, la Sociedad Gestora se compromete a:

- (a) Poner a disposición de los accionistas, al requerimiento respectivo de cualquiera de ellos, los documentos acreditativos de la identidad de los administradores de la Sociedad Gestora o de cualquier Sociedad Participada.
- (b) No realizar ninguna operación que pueda considerarse como blanqueo de capitales y, en su caso, permitir a los accionistas analizar cualquier operación que consideren anómala de cara a la prevención de blanqueo de capitales.
- (c) Conservar los documentos que acrediten adecuadamente el cumplimiento de la normativa de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo durante diez (10) años contados a partir de la ejecución de cada operación.
- (d) Asumir la responsabilidad de los daños y perjuicios que pueda causar a los accionistas el incumplimiento de las obligaciones dimanantes de este apartado.

22. Divulgación de información relativa a la sostenibilidad

La Sociedad Gestora integra los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión de la Sociedad.

La integración está basada en el análisis propio y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza una metodología propia, empleando en ocasiones información disponible publicada por los

emisores de los activos en los que invierte. Igualmente podrá tener en cuenta los ratings Ambientales, Sociales y de Gobernanza (ASG) publicados por parte de compañías de calificación crediticias, además de utilizar los datos propios facilitados por proveedores externos.

Asimismo, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas. Para más información puede acudir a <https://www.aldea.ventures/>

Por su parte, la Sociedad no promueve inversiones con ningún tipo de características medioambientales, y/o sociales ni tampoco tiene como objetivo realizar inversiones sostenibles, haya o no designado un índice de referencia al respecto.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

23. Jurisdicción competente

El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los accionistas, la Sociedad y la Sociedad Gestora se regirá por la legislación española.

La jurisdicción aplicable es la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona.

ANEXO I

ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD

ALDEA TECH FUND I-B, S.C.R., S.A.

TÍTULO I. DATOS GENERALES DE LA SOCIEDAD

Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico

La Sociedad se denominará ALDEA TECH FUND I-B, S.C.R., S.A. y se registrará por el contenido de los presentes Estatutos Sociales y, en su defecto, por la "*Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado*" ("**Ley 22/2014**"), el "*Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital*" ("**LSC**") y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2. Objeto

El objeto social principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

No obstante lo anterior, la Sociedad podrá extender su objeto principal a las siguientes actividades:

- a) La inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
- b) La toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado

equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación.

- c) La inversión en otras entidades de capital riesgo conforme a lo previsto en la normativa vigente.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso, únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, podrán realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión, estén o no participadas por la Sociedad.

Se excluyen de este objeto todas aquellas actividades para cuyo ejercicio alguna ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Si alguna ley exigiera para el ejercicio de todas o algunas de las actividades expresadas algún título profesional, autorización administrativa, inscripción en Registros Públicos, o, en general, cualesquiera otros requisitos, tales actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos y, en su caso, deberán desarrollarse por medio de persona o personas que tengan la titulación requerida.

Artículo 3. Domicilio

La Sociedad tendrá su domicilio en Barcelona, Avenida Diagonal, 423, principal 2ª.

El Consejo de Administración será competente para (i) acordar la creación, la supresión o el traslado de sucursales, agencias o delegaciones, en cualquier lugar de España y del extranjero, (ii) cambiar el domicilio social, dentro del territorio nacional y (iii) acordar la modificación y el traslado de la página web corporativa, pero no para acordar su creación.

Artículo 4. Duración

La duración de la Sociedad es indefinida y su actividad comenzará en la fecha de inscripción en el registro administrativo correspondiente de la Comisión Nacional de Mercado de Valores (“**CNMV**”), sin perjuicio de lo establecido en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación. Sin perjuicio de lo anterior, está previsto que el inicio de las operaciones de inversión tenga lugar desde el primer cierre de los Fondos Paralelos (según se definen estos en los presentes Estatutos Sociales).

Artículo 5. Delegación de la gestión

De conformidad con el artículo 29 de la Ley 22/2014, la Junta General (o, por su delegación, el Consejo de Administración) podrá acordar que la gestión de los activos de la Sociedad, sus inversiones y, en general, la dirección, administración y representación de la Sociedad, la realice una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.

Actuará inicialmente como sociedad gestora a estos efectos Aldea Ventures, S.G.E.I.C., S.A., sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de nacionalidad española, inscrita en el correspondiente registro administrativo de la CNMV con el número 215 (“**Sociedad Gestora**”).

La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la Junta General y el Consejo de Administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la LSC.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 6. Depositario

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, actuará como depositario de la Sociedad BNP PARIBAS S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA, que tendrá encomendado el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

Artículo 7. Capital social y acciones

El capital social es de dieciséis millones doscientos ochenta y cinco mil noventa y cuatro euros (16.285.094 €) y está representado por 16.285.094 acciones ordinarias, nominativas, de Un euro (1 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 16.285.094, ambos inclusive, todas ellas de la misma clase y serie.

Las acciones están totalmente suscritas y desembolsadas íntegramente.

Las acciones se representarán mediante títulos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC y, en especial, las limitaciones a su transmisibilidad que se establecen en estos Estatutos.

Artículo 8. Trasmisión de acciones

A) General

Las disposiciones del presente artículo serán aplicables a todas las transmisiones de acciones o derechos de suscripción preferente de acciones de la Sociedad y, en general, a la transmisión de otros derechos que confieran o puedan conferir a su titular o poseedor el derecho a votar en la Junta General de Accionistas de la Sociedad. Los distintos supuestos serán referidos genéricamente en el contexto del presente artículo como “transmisión de acciones”.

B) Transmisiones sujetas a autorización

La transmisión de acciones por actos *inter vivos* estará sujeta a la autorización previa, expresa y por escrito del Consejo de Administración, previa comunicación a la Sociedad Gestora. El Consejo de Administración únicamente podrá denegar su autorización:

- (i) cuando el adquirente potencial no facilite la información correspondiente para permitir a la Sociedad el debido cumplimiento de las obligaciones de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo; y/o
- (ii) cuando la transmisión pueda implicar una infracción de las obligaciones de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo; y/o
- (iii) cuando la solvencia del adquirente no sea al menos equivalente a la del transmitente; y/o
- (iv) cuando la transmisión se encuentre prohibida por la normativa aplicable o, a criterio razonable del Consejo de Administración, pueda tener un efecto material adverso en la Sociedad o en cualquiera de los accionistas; y/o
- (v) cuando el adquirente potencial sea competencia, directa o indirectamente, de la Sociedad Gestora o de la Sociedad, entendiéndose, a efectos aclaratorios, que, dentro del concepto de competencia, quedan incluidos los titulares de acciones en sociedades gestoras de entidades de capital-riesgo distintas de la Sociedad Gestora.

La transmisión de las acciones estará sujeta a las siguientes reglas:

- (i) Cualquier propuesta de transmisión deberá ser notificada al Consejo de Administración, quien a su vez lo comunicará a la Sociedad Gestora, por el accionista que tenga la intención de vender sus acciones (la “**Parte Transmitedora**”), por escrito, con acuse de recibo, indicando (i) el número de acciones a transmitir, (ii) el nombre, dirección y nacionalidad del adquirente potencial; (iii) precio y condiciones de pago; y (iv) todas las demás condiciones de la transmisión pretendida.

- (ii) Una vez recibida la notificación, el Consejo de Administración podrá solicitar a la Parte Transmitente información adicional que pueda necesitar para aprobar o denegar la transmisión por los motivos previstos en los párrafos anteriores.
 - (iii) El Consejo de Administración deberá notificar a la Parte Transmitente su aceptación o denegación de la transmisión en el plazo de treinta (30) días siguientes a la recepción de la notificación remitida por la Parte Transmitente o, en su caso, desde que el Consejo de Administración hubiera recibido toda la información adicional que hubiera solicitado. Se entenderá aprobada una transmisión si el Consejo de Administración no hubiera informado de su decisión a la Parte Transmitente en dicho plazo.
 - (iv) Las transmisiones de acciones por parte de accionistas a filiales deberán cumplir con los trámites previstos en los apartados anteriores. La Parte Transmitente deberá acreditar que la filial forma parte de su grupo.
- C) Transmisiones no sujetas a autorización

Las siguientes transmisiones no estarán sujetas al consentimiento del Consejo de Administración, si bien deberán notificarse debidamente al mismo, quien a su vez lo comunicará a la Sociedad Gestora, con un plazo mínimo de diez (10) días hábiles con anterioridad a la fecha de la transmisión:

- (i) las transmisiones por parte de un accionista cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho accionista;
- (ii) cuando la Sociedad Gestora sea, al mismo tiempo, accionista de la Sociedad, las transmisiones que se realicen entre la Sociedad Gestora y sus empleados o administradores o sociedades participadas mayoritariamente por ellos; o entre la Sociedad Gestora y Meridia Capital Partners SGEIC, S.A., o sus accionistas, o empleados o administradores o sociedades participadas mayoritariamente por ellos; o entre los accionistas de Meridia Capital Partners SGEIC, S.A.;
- (iii) las transmisiones realizadas en favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del accionista, o en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que el accionista transmitente, según lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Comercio.

Artículo 9. Derechos de arrastre o *drag-along*

Si la Sociedad Gestora o uno o varios accionistas de la Sociedad recibieran una propuesta de uno o varios terceros de adquirir la totalidad de las acciones de la Sociedad y, al menos, los

accionistas titulares de acciones representativas de más del cincuenta por ciento (50%) del capital social de la Sociedad estuviesen de acuerdo en dicha propuesta (la “**Operación Concertada**”), dichos accionistas deberán informar al resto de accionistas por escrito acerca de la Operación Concertada en un plazo de diez (10) días hábiles desde la fecha en que hubieran recibido la oferta del tercero o los terceros interesados en la Operación Concertada.

Los accionistas estarán obligados a transmitir sus acciones en el marco de la Operación Concertada, excepto si en el plazo de diez (10) días hábiles desde la finalización del plazo referido en el apartado anterior, uno o varios accionistas, directa o indirectamente, manifiesta su intención de adquirir la totalidad de las acciones de la Sociedad en las mismas condiciones (o más favorables para los transmitentes) que la Operación Concertada. En tal caso, la transmisión de las acciones deberá realizarse en el plazo de sesenta (60) días desde la fecha en que los accionistas hubieran notificado su intención de adquirir la totalidad de las acciones de la Sociedad.

Si hubiera más de un accionista interesado en adquirir la totalidad de las acciones de la Sociedad, éstas deberán ser adquiridas a prorrata entre ellos, salvo pacto expreso en contrario entre dichos accionistas.

Artículo 10. Régimen de devolución de aportaciones

La Sociedad podrá acordar la devolución de aportaciones con anterioridad a su disolución y liquidación, siempre y cuando exista suficiente liquidez. Cualquier devolución tendrá carácter general y afectará a todos los accionistas en proporción a sus respectivas acciones en la Sociedad.

TÍTULO III. ÓRGANOS SOCIALES

Artículo 11. Órganos de la Sociedad

Los órganos rectores de la Sociedad son:

- (a) La Junta General de Accionistas.
- (b) El Consejo de Administración.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá delegar la gestión de los activos de la Sociedad a una sociedad gestora de entidades de capital-riesgo, en los términos previstos en el artículo 5 de estos Estatutos.

De la Junta General

Artículo 12. Convocatoria y constitución de las Juntas Generales

Convocatoria

Salvo que imperativamente se establezcan otros requisitos, la convocatoria se realizará mediante anuncio individual y escrito que será remitido por email con acuse de recibo, correo certificado con acuse de recibo, telegrama con acuse de recibo, burofax con acuse de recibo o cualquier otro medio escrito o telemático que pueda asegurar la recepción de dicho anuncio por todos los accionistas, en la dirección que hayan designado al efecto o en el domicilio que conste en la documentación de la Sociedad.

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

El anuncio de convocatoria expresará (i) el nombre de la Sociedad, la fecha y la hora de la reunión, (ii) el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y (iii) el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la junta general en segunda convocatoria.

Será posible acudir a la Junta por medios telemáticos (incluida la videoconferencia) que garanticen debidamente la identidad del sujeto cuando la Sociedad, a criterio del Consejo de Administración, haya habilitado tales medios. Para ello, en la convocatoria se transcribirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la Junta. En particular, los administradores podrán determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de constitución de la junta.

Las Juntas Generales habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración o, en su caso, por los liquidadores. El Consejo de Administración convocará la Junta General siempre que lo estime necesario o conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, en las fechas o periodos que determina la LSC. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la Junta General deberá existir un plazo de al menos, un (1) mes.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco (5) por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de accionistas incluyendo uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General.

El Consejo de Administración deberá, asimismo, convocar la Junta General cuando lo soliciten accionistas que representen, al menos, el cinco (5) por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General. En este caso, deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Por lo que se refiere a la convocatoria de la Junta General por el Secretario judicial o Registrador mercantil del domicilio social, se estará a lo dispuesto en la LSC.

Constitución

Salvo que imperativamente se establezcan otros quorums de constitución, la junta general quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento 25% del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la junta cualquiera que sea el capital concurrente.

Sin embargo, para que la junta general pueda acordar válidamente los acuerdos relativos a los asuntos a que se refiere el artículo 194 de la LSC será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.

Junta General universal

No obstante lo anterior, la Junta General quedará válidamente constituida, con el carácter de universal, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General. La Junta General universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero

Artículo 13. Legitimación para asistir a las Juntas Generales

Tendrán derecho a concurrir con voz y voto a las Juntas Generales los titulares de acciones que tengan inscritas en el Libro Registro de Acciones nominativas con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General y los titulares de acciones que acrediten mediante documento público su regular adquisición de quien en el Libro Registro aparezca como titular.

Artículo 14. Asistencia y representación

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque esta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta General, en los términos y con el alcance establecido en la LSC. En todo caso, el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de la Junta podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica, por videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación a distancia siempre que (a) se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce el derecho de voto y (b) que registrado en algún tipo de soporte.

Las restricciones a la representación previstas en los artículos 184 y 186 de la LSC no serán aplicables cuando el representante sea el cónyuge o un ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquel tenga poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación.

Artículo 15. Derecho de información

Hasta el séptimo (7º) día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día. Si el derecho del accionista no se pudiera satisfacer en ese momento, los Consejeros estarán obligados a facilitar la información solicitada por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la Junta General.

Los Consejeros estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos párrafos anteriores, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la sociedad o a las sociedades vinculadas.

La información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco (25) por ciento del capital social.

Artículo 16. Mesa de la Junta General

La mesa de la Junta General estará formada por un Presidente y un Secretario, designados por los socios concurrentes al comienzo de la reunión. Serán Presidente y Secretario de la Junta quienes lo sean del Consejo de Administración y, en su defecto, los designados por los accionistas concurrentes. El Presidente dirigirá el debate en las sesiones de la Junta General y, a tal fin, concederá el uso de la palabra y determinará el tiempo y el final de las intervenciones.

Artículo 17. Votación separada por asuntos

En la Junta deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada: a) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador; b) en la modificación de Estatutos Sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia; c) si imperativamente se establece la votación separada (por ejemplo, dispensa de la obligación de no competir del administrador conforme al artículo 230.3 de la LSC); o d) en su caso, aquellos asuntos en los que así se disponga en estos Estatutos.

Artículo 18. Mayorías para la adopción de acuerdos

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías:

- (a) Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.
- (b) Sin embargo, para la adopción de los acuerdos a que se refiere el artículo 194 de la LSC, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. No obstante, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta General cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco (25) por ciento o más del capital suscrito con derecho a voto sin alcanzar el cincuenta (50) por ciento.
- (c) No será de aplicación lo dispuesto en los párrafos (a) y (b) anteriores para la adopción de los siguientes acuerdos, que requerirán el voto favorable de, al menos, el setenta y cinco (75) del capital social presente o representado en la Junta General, siempre que concurren presentes o representados accionistas representantes del cincuenta (50) por ciento o más del capital social:
 - (i) la transformación de su forma jurídica, tanto mercantil como regulatoria;

- (ii) la designación de una sociedad gestora sucesora en caso de sustitución de la Sociedad Gestora; y
- (iii) la modificación de la política de inversiones de la Sociedad prevista en el Título IV de estos Estatutos.

Conforme a lo previsto en el artículo 190.1., último párrafo, de la LSC se prevé expresamente que el accionista no podrá ejercer el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto autorizarle a transmitir acciones sujetas a una restricción legal o estatutaria (o excluirle de la Sociedad).

Las acciones del accionista que se encuentre en conflicto de intereses se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria.

Del Consejo de Administración

Artículo 19. Organización de la administración

La gestión y representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración.

Artículo 20. Duración del cargo

Los Consejeros nombrados desempeñarán su cargo por un plazo de seis (6) años, plazo que deberá ser igual para todos ellos, sin perjuicio de su reelección, así como de la facultad de la Junta General de proceder en cualquier tiempo y momento a su cese de conformidad a lo establecido en la LSC.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Consejeros se produjesen vacantes sin que existieran suplentes, el Consejo podrá designar entre los accionistas a las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.

Artículo 21. Retribución de los Consejeros

El cargo de Consejeros en su condición de tal es gratuito, sin perjuicio del pago de los honorarios o salarios que pudieran acreditarse frente a la Sociedad, en razón de la prestación de servicios profesionales o de vinculación laboral, según sea el caso, con origen en una relación contractual distinta de la derivada del cargo de Consejero. Dichos honorarios se someterán al régimen legal que les fuere aplicable.

Artículo 22. Régimen y funcionamiento del Consejo de Administración

El Consejo de Administración estará compuesto por un número mínimo de tres (3) miembros y un máximo de cinco (5). Corresponderá a la Junta General la determinación del número concreto de Consejeros.

El Consejo de Administración nombrará de su seno al Presidente y podrá nombrar, si así lo acuerda, a un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. También designará a la persona que desempeñe el cargo de Secretario y podrá nombrar a un Vicesecretario, que sustituirá al Secretario en caso de vacante, ausencia o enfermedad. El Secretario podrá ser o no Consejero, en cuyo caso tendrá voz pero no voto. Lo mismo se aplicará, en su caso, al Vicesecretario.

El Consejo de Administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre.

El Consejo de Administración será convocado por su Presidente o el que haga sus veces. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, este sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria se cursará mediante carta, telegrama, fax, o cualquier otro medio escrito o telemático. La convocatoria se dirigirá personalmente a cada uno de los miembros del Consejo de Administración al menos con cuatro (4) días de antelación. Será válida la reunión del Consejo sin previa convocatoria cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar la sesión.

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, el Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de número impar de Consejeros, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, 2 Consejeros han de estar presentes en un Consejo de Administración compuesto por 3 miembros; 3 en uno de 5; 4 en uno de 7; etc.).

Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrados por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que ninguno de los Consejeros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello, y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo y en la certificación de los acuerdos que se expida. En tal caso, la sesión del Consejo se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.

El Consejero solo podrá hacerse representar en las reuniones de este órgano por medio de otro Consejero. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra, así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo.

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión. En caso de número impar de Consejeros, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, 2 Consejeros que votan a favor del acuerdo si concurren 3 consejeros; 3 si concurren 5: 4 si concurren 7; etc.).

La votación de los acuerdos por escrito y sin sesión será válida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas.

Sin perjuicio de los apoderamientos que puedan conferir a cualquier persona, el Consejo de Administración podrá designar de entre sus miembros a uno o varios Consejeros Delegados o Comisiones Ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en uno o varios Consejeros Delegados y la designación del o de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán, para su validez, el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguna hasta su inscripción en el Registro Mercantil; además, será necesario que se celebre el contrato (o contratos) previsto en el artículo 249 de la LSC. En ningún caso podrá ser objeto de delegación la formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General, las facultades que ésta hubiera delegado en el Consejo, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas y, en general, las demás facultades que sean indelegables conforme a lo previsto en el artículo 249 de la LSC.

TÍTULO IV. POLÍTICA DE INVERSIONES

Artículo 23. Criterios de Inversión y normas para la selección de valores

La Sociedad efectuará inversiones y desinversiones de forma simultánea y conjunta con ALDEA TECH FUND I-A, F.C.R. (y, de existir, con cualquier otro fondo co-inversor) en empresas tecnológicas en etapas iniciales de forma directa o indirecta en los términos que se indican en la presente política de inversiones (las "**Entidades Participadas**"). Las Entidades Participadas no tendrán naturaleza financiera ni inmobiliaria y deberán cumplir lo previsto en la normativa aplicable respecto a las inversiones aptas para los fondos de capital-riesgo.

A efectos aclaratorios se hace constar que la Sociedad realizará inversiones y desinversiones de forma conjunta y paralela al fondo de capital-riesgo gestionado también por la Sociedad Gestora, ALDEA TECH FUND I-A, F.C.R. y, de existir, con cualquier otro fondo co-inversor gestionado por la Sociedad Gestora en proporción a sus respectivos compromisos de inversión (los “**Fondos Co-Inversores**”). Se entenderá por “**Fondos Paralelos**” la Sociedad y los Fondos Co-inversores.

a) Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones.

Los sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones serán el sector tecnológico, principalmente el de desarrollo de software. Los Fondos Paralelos invertirán en fondos y compañías que tengan como objetivo impulsar soluciones para los tres grandes retos que tendrá nuestra sociedad la próxima década: reto demográfico, reto medioambiental y reto de digitalización.

En concreto y sin ánimo de ser extenso las inversiones estarán orientadas a identificar soluciones en los ámbitos de las tecnologías de la salud (*health tech*), inteligencia artificial/Big data (*deep tech*), tecnologías limpias (*clean tech*), software empresarial (Saas) y plataformas de servicios (movilidad, educación, servicios profesionales).

b) Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones.

Las áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones serán los principales *hubs* de emprendimiento e innovación de Europa.

c) Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de su selección.

Los Fondos Paralelos invertirán en compañías tecnológicas a través de fondos o inversión directa en etapas "*early stage*" y de crecimiento, según se desarrolla en la presente política de inversiones. El término "*early stage*" se define en el apartado i) (*estrategia*) de la presente política de inversiones.

A efectos aclarativos, se deja constancia de que en el ámbito de la inversión indirecta a través de fondos, la Sociedad Gestora tiene previsto promover la constitución de un fondo que, en el marco de la presente política de inversiones, invertirá a su vez directamente en sociedades adquiriendo participaciones en el capital y/o concediéndoles financiación en forma de préstamos y cuyos principales inversores serán los Fondos Paralelos y un fondo gestionado por AXIS ICO (el "**Fondo de Deuda Convertible**"). Los retornos positivos derivados de las inversiones que efectúe el referido Fondo de Deuda Convertible beneficiarán en consecuencia a los Fondos Paralelos. A efectos aclaratorios, los compromisos de inversión que asuman los Fondos Paralelos en el Fondo de Deuda Convertible (para la fase de inversión) así como los importes realmente invertidos por los Fondos Paralelos en el Fondo de Deuda Convertible (para la fase de desinversión) no

devengarán comisión de gestión.

Los criterios de selección serán los siguientes:

- Criterios de selección de los fondos: El proceso de selección de las sociedades gestoras de los fondos en los que se invertirá responderá a los criterios de (i) experiencia del equipo gestor, distribuyéndose las inversiones con el objetivo de diversificar la cartera; (ii) propuesta de valor, identificándose para cada categoría los gestores con una mejor propuesta de valor y acceso a las oportunidades; (iii) compromiso del equipo gestor en la inversión del fondo así como la importancia de este compromiso respecto a la situación particular de los gestores; (iv) vehículos regulados en entornos cercanos, invirtiéndose en gestoras y fondos regulados por la CNMV (caso de España) o el regulador correspondiente de países de la Unión Europea o del Reino Unido; y (v) acceso a derechos de información y acuerdos de co-inversión.
 - Criterios de selección de compañías: Se considerará coinvertir con los fondos participados en compañías tecnológicas que ya hayan validado la propuesta de valor y el modelo de negocio y que tengan un plan de expansión significativo.
- d) Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar.

La política de inversión será la toma de participaciones en los fondos o compañías. A estos efectos, los Fondos Paralelos destinarán:

- Entre un 80-100% de sus compromisos de inversión en fondos de capital riesgo (*venture capital*) y sociedades de inversión cuyo foco sea el mercado europeo. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier inversión en fondos deberá ser inferior al 7% del total de los compromisos de inversión, a excepción del Fondo de Deuda Convertible que canaliza inversiones directas en empresas tecnológicas en crecimiento con presencia en España.
- Hasta un 20% de sus compromisos de inversión se destinarán a realizar inversiones directas en empresas tecnológicas pudiendo coinvertir con las gestoras apoyadas por los Fondos Paralelos. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier inversión directa en empresas deberá ser inferior al 7% del total de los compromisos de inversión.

En este sentido, el ticket mínimo de inversión en las entidades que formen parte de la política de inversiones de los Fondos Paralelos será de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (250.000 €), mientras que el ticket máximo de inversión será de CINCO MILLONES DE EUROS (5.000.000 €).

De conformidad con los límites previstos para entidades de capital riesgo, la Sociedad no

podrá invertir más del veinticinco por ciento (25%) de su Activo Computable en el momento de la inversión en una misma empresa, ni más del treinta y cinco por ciento (35%) en empresas pertenecientes al mismo Grupo salvo por las excepciones previstas en la Ley 22/2014.

Sin perjuicio de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2014, la Sociedad podrá invertir hasta el 25% de su activo computable en empresas pertenecientes a su grupo o al de su sociedad gestora, tal y como este se define en el artículo 42 del Código de Comercio.

- e) Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión.

Criterios temporales máximos: (a) En inversión indirecta hasta la liquidación del fondo en el que se haya invertido sin perjuicio de que el periodo de inversión de los fondos en los que se pretende invertir deberá ser como máximo de 5 años y la duración de los mismos no podrá exceder de 10 años; (b) En coinversión directa en compañías, 10 años.

Criterios temporales mínimos: 4 años con carácter general.

- f) Tipos de financiación que se concederán a las Entidades Participadas

La toma de participación en los negocios se espera que sea mediante la adquisición de participaciones (en fondos) o acciones/participaciones sociales (en compañías), o bien en forma de préstamos respetando los límites previstos en la normativa aplicable.

- g) Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las sociedades participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares.

No está prevista la realización de prestaciones accesorias a favor de las Entidades Participadas.

- h) Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora en las Entidades Participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración.

Se intervendrá en los fondos o compañías participadas mediante el ejercicio de los derechos políticos de las participaciones/acciones.

No se espera, aunque no se descarta, tener en principio presencia en los órganos de administración de los fondos o compañías participadas.

- i) Restricciones respecto de las inversiones a realizar.

No existen otras restricciones a la inversión distintas de las que se reflejan en la presente política de inversiones, sin perjuicio de los límites establecidos en la Ley 22/2014.

j) Estrategia que se pretende implementar.

Los Fondos Paralelos actuarán como tractores del ecosistema de *start-ups* e inversión desde Barcelona mediante una doble estrategia: por un lado, apoyando a la creación y desarrollo de fondos gestionados por equipos emergentes especialmente en fases "*early stage*" y, por otro lado, supliendo la falta de recursos en fases de crecimiento, coinvertiendo con fondos en operaciones de *follow-on* de las empresas tecnológicas exitosas. A estos efectos, la política de inversiones distinguirá entre etapas "*early stage*" (empresas en sus primeras etapas) y de crecimiento. A título enunciativo, las inversiones que se realicen al amparo de la presente política de inversiones, canalizarán recursos para la creación de los equipos / producto y validación de los modelos de negocio, así como para escalar de forma acelerada modelos de negocios ya testados.

A efectos de la presente política de inversiones, se considerarán "*early stage*" todas aquellas inversiones en etapas pre-semilla/semilla y la gran mayoría de "*series A*" (etapa "*pre-semilla*" englobará empresas en construcción con equipo formado; etapa "*semilla*" englobará empresas de reciente creación con producto/ propuesta de valor completada y "*serie A*" comprenderá empresas con un modelo de negocio validado pendiente de escalar.

k) Política de apalancamiento y restricciones al mismo.

No está previsto que los Fondos Paralelos tomen dinero a préstamo o crédito, a excepción de pólizas de crédito que financien a corto plazo las llamadas de capital (*capital calls*) de los inversores.

l) Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir.

Los accionistas asumen el riesgo de pérdida, total o parcial, del valor de los activos correspondientes a sus acciones. En este sentido los accionistas son conscientes y asumen los riesgos inherentes a la adquisición de los activos.

La Sociedad no realizará ninguna operación de financiación de valores, ni permutas de rendimiento total, en los términos previstos en el Reglamento (UE) 2015/2365 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2015, sobre transparencia de las operaciones de financiación de valores y de reutilización y por el que se modifica el Reglamento (UE) 648/2012.

TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES

Artículo 24. Ejercicio Social

El ejercicio social tendrá una duración de un año y abarcará el tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio será de menor duración y abarcará el tiempo comprendido entre la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución y el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 25. Aplicaciones del resultado

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio conforme a lo previsto en la legislación aplicable. Los dividendos que, en su caso, se acuerde repartir, se distribuirán entre los accionistas en la proporción correspondiente al capital que hayan desembolsado, realizándose el pago en el plazo que determine la propia Junta General.

Los dividendos no reclamados en el término de cinco (5) años desde el día señalado para su cobro prescribirán en favor de la Sociedad.

La Junta General o el Consejo de Administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la LSC.

TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26. Disolución y liquidación

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículo 360 y siguientes de la LSC.

Los administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la Junta General alcance un acuerdo para designar otros al acordar la disolución.

Los liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido.

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

La Sociedad presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en la Sociedad está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de las inversiones de la Sociedad puede ir en ascenso o en disminución.
2. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas, dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
3. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil venta. En el momento de terminación de la Sociedad, dichas inversiones podrían ser distribuidas en especie de modo que los inversores en la Sociedad se conviertan en socios minoritarios de dichas entidades no cotizadas.
4. Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las acciones de la Sociedad por debajo de su valor inicial.
5. Los inversores en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.
6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad y no se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados.
7. El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas.
8. Los accionistas no recibirán ninguna información de carácter financiero de las compañías en las que la Sociedad invertirá con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.

9. Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal, normativo o de interpretación que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad o sus accionistas.
10. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido todos los compromisos de inversión en el mismo.
11. La Sociedad puede tener que competir con otros fondos para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad.
12. Aunque se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un accionista particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.